

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General-Sección de Fomento

Habiendo solicitado "Construcciones Tablada, S. A.", contratista de reparación de fachadas, cubiertas y terrazas (segunda fase) del Instituto Provincial de Puericultura, la devolución de la fianza correspondiente se pone en público conocimiento para que, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 18 de julio de 1981.—El Secretario, P. D., José Nicolás Carmona. (O.—44.193)

Habiendo solicitado "Construcciones Tablada, S. A.", contratista de las obras de reparación de fachadas, cubiertas y terrazas (primera fase) del Instituto Provincial de Puericultura, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 18 de julio de 1981.—El Secretario, P. D., José Nicolás Carmona. (O.—44.194)

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBASTA DE MAQUINARIA PARA BARNIZADO DE MUEBLES

La Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Madrid convoca subasta para la enajenación de maquinaria para barnizado de muebles, que se celebrará en la Sala de Actos, calle de Génova, número 6, cuarto piso, el día 30 del actual, a las nueve y treinta horas.

En la Unidad de Recursos-Apremios (cuarto piso) de la citada Tesorería se facilitará pliego de condiciones y relación de bienes a subastar, lugar de exposición

de los mismos y días y horas en los que podrán ser examinados.

Madrid, 14 de julio de 1981.—El Tesorero territorial (Firmado).

(G. C.—8.110) (O.—44.114)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

Por acuerdo plenario de 25 de junio de 1981, se expone al público por plazo de cuatro días el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para adjudicación de las obras de iluminación de frontones, frontenis y pistas de tenis en el polideportivo municipal.

Para el caso de que no se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, se convoca licitación de acuerdo con las cláusulas siguientes:

1. Duración de las obras: Tres meses.
2. Plazo de garantía: Un año.
3. Tipo de licitación: 8.919.950 pesetas a la baja.
4. Garantía provisional: 178.399 pesetas.
5. Garantía definitiva: El 4 por 100 de la cifra de adjudicación.
6. Modelo de proposición:

Don, con D. N. I. núm. y domicilio en, en nombre propio (o en nombre de, según poder bastanteado que acompaña), manifiesta que, conocedor de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Alcobendas para adjudicar la ejecución de las obras de iluminación de frontón, frontenis y pistas de tenis, se compromete a realizarlas por la cantidad de pesetas, ajustándose en todo al proyecto, pliegos de condiciones y demás disposiciones aplicables que declara conocer.

(Fecha y firma.)

7. Documentación que deberá acompañar a la propuesta:

a) Documento que acredite la personalidad del licitador o fotocopia del mismo, debidamente compulsada.

b) Justificante de haber constituido la garantía provisional.

c) Si se actúa en nombre de otra persona o entidad, se acompañará poder debidamente bastanteado por el Secretario de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

d) Si se trata de sociedad, escritura de constitución de la misma debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar, previstos en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

f) Justificante de estar al corriente del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial.

g) Justificante de estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social.

h) Justificante de estar en posesión del documento de calificación empresarial.

8. Presentación de proposiciones. En el Registro General del Ayuntamiento, de las 9 a las 13 horas y en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del último anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el del Estado, si fuera de fecha posterior.

9. Apertura de plicas. En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las 12 horas del primer día hábil siguiente a la recepción de la notificación de la concesión de las subvenciones previstas por el Consejo Superior de Deportes y la Diputación Provincial, quedando, por tanto, condicionada la apertura de plicas al cumplimiento de este extremo.

Alcobendas, a 2 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.044) (O.—44.047)

Por acuerdo plenario de 25 de junio de 1981, se expone al público, por plazo de cuatro días, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de siete frontenis, bolo, palma y petanca en el polideportivo municipal.

Para el caso de que no se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, se convoca licitación de acuerdo con las cláusulas siguientes:

1. Duración de las obras: Tres meses.
2. Plazo de garantía: Un año.
3. Tipo de licitación: Catorce millones doscientas ochenta y dos mil ochocientas cuarenta y una pesetas a la baja.
4. Garantía provisional: Doscientas ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesetas.
5. Garantía definitiva: El 4 por 100 de la cifra de la adjudicación.
6. Modelo de proposición:

Don, con D. N. I. número y domicilio en, en nombre propio (o en nombre de, según poder bastanteado que acompaña), manifiesta que, conocedor de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Alcobendas para adjudicar la ejecución de las obras de siete frontenis, bolo palma y petanca se compromete a realizarlas por la cantidad de pesetas, ajustándose en todo al proyecto, pliego de condiciones y demás disposiciones aplicables que declara conocer.

(Fecha y firma.)

7. Documentación que deberá acompañar a la propuesta:

a) Documento que acredite la personalidad del licitador o fotocopia del mismo debidamente compulsada.

b) Justificante de haber constituido la garantía provisional.

c) Si se actúa en nombre de otra persona o entidad se acompañará poder debidamente bastanteado por el Secretario de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

d) Si se trata de sociedad, escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar, previstos en el artículo 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

f) Justificante de estar al corriente del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial.

g) Justificante de estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social.

h) Justificante de estar en posesión del documento de calificación empresarial.

8. Presentación de proposiciones: En el Registro General del Ayuntamiento, de las nueve a las trece horas y en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del último anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el del Estado, si fuera de fecha posterior.

9. Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente a la recepción de la notificación de la concesión de las subvenciones previstas por el Consejo Superior de Deportes y la Diputación Provincial.

La presente convocatoria se hace condicionada a no realizar la adjudicación definitiva de las obras en tanto no se afirme la concesión de las subvenciones previstas por el Consejo Superior de Deportes y la Diputación Provincial.

Alcobendas, a 1 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.045) (O.—44.048)

ARANJUEZ

Cumplido el trámite señalado en los artículos 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 119 del R. D. 3046/77, de 6 de octubre, este ilustrísimo Ayuntamiento convoca subasta pública para adjudicación de la concesión para construcción y explotación de un quiosco-bar en la calle del Matadero, esquina a Monserrat, en polígono de las Aves, de esta Villa.

Tipo de licitación.—2.571.239 pesetas.
Fianza provisional.—30.000 pesetas.
Fianza definitiva.—100.000 pesetas.
Plazo de ejecución de las obras: Cuatro meses.

Presentación de plicas: En la Secretaría Municipal, en sobre cerrado, con sujeción al modelo anexo al pliego de condiciones durante el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la que se han de acompañar los documentos que se detallan en la cláusula 16-6 del pliego de condiciones.

Apertura de plicas: Se efectuará por la mesa de subasta, a las trece horas del día siguiente hábil al que expire el plazo anterior.

Antecedentes: En la Secretaría Municipal a disposición de los licitadores para consulta.

Modelo de proposición

Don, provisto del D. N. I número, con domicilio en calle, de, manifiesta:

Que enterado del pliego de condiciones que rige la subasta para la concesión de la construcción y explotación de un quiosco-bar en la calle del Matadero, en Aranjuez, esquina a la de Monserrat, en el polígono de las Aves, se compromete:

a) A construir el quiosco-bar a sus exclusivas costas, con estricta sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto municipal, así como a cumplir todas y cada una de las obligaciones que señala el pliego, y acepta, en consecuencia, todas las condiciones del mismo.

b) Que establece, como tiempo de la concesión el plazo de años (consignar en letra el número de años), pasados los cuales revertirá a favor del Ayuntamiento.

c) Presenta todos los documentos exigidos en el pliego de condiciones. (Fecha y firma del licitador.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranjuez, 4 de julio de 1981.—El Alcalde-Presidente.

(G. C.—8.060) (O.—44.062)

EL BOALO

Doña Emiliana del Valle Martín, vecina de esta Villa, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de peluquería de señoras en la calle de la Fuente, número 1.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En El Boalo, a 7 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.092) (O.—44.077)

COLMENAR DE OREJA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Arsenio Haro Fernández, contratista del aprovechamiento de los pastos de la finca rústica de Valdecasillas, según adjudicación acordada en sesión de 21 de diciembre de 1979, en la garantía definitiva de 6.780 pesetas que tiene prestada por dicho aprovechamiento.

Colmenar de Oreja, a 7 de julio de 1981.—El Alcalde-Accidental (Firmado).

(G. C.—8.062) (O.—44.063)

Finalizada la confección del padrón municipal de habitantes, queda expuesto en este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, desde el siguiente al de la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por todo el público en general y en especial por el vecindario de este Municipio a los efectos previstos en la vigente legislación sobre el particular, admitiéndose en dicho período las reclamaciones que sean presentadas por escrito ante este Ayuntamiento y reclamando ante él.

Colmenar de Oreja, a 7 de julio de 1981.—El Alcalde-Accidental (Firmado).

(G. C.—8.063) (X.—218)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Aprobado el pliego de condiciones que han de servir de base a la subasta del fruto del piñón del monte número 47 de propios de este Ayuntamiento, se exponen al público en la Secretaría Municipal por plazo de ocho días durante las horas de oficina a efectos de reclamaciones.

Dentro de los veinte días hábiles siguientes y de no haberse producido reclamaciones, se admitirán en las horas de oficina de diez a catorce horas las proposiciones para optar a la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de licitación será de 507.500 pesetas correspondientes a la temporada 1981 y 1982.

Al siguiente día hábil de haber transcurrido los ocho de exposición de los pliegos y veinte de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de plicas presentadas a las doce horas en el Salón de sesiones.

Si quedara desierta la primera subasta, se procederá a otra segunda a los diez días hábiles, en el mismo tipo de condiciones.

Cadalso de los Vidrios, a 9 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.090) (O.—44.075)

COLLADO VILLALBA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 19 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero de 1981, se halla expuesto el expediente de aprobación de las Ordenanzas que a continuación se relacionan y los acuerdos de su aprobación definitiva, en sesión del Ayuntamiento pleno, de fecha 25 de junio de 1981:

1. Ordenanza Fiscal sobre el Impuesto de Publicidad.

Las tarifas de este impuesto serán las siguientes:

Rótulos inscritos o fijados en fachadas o medianerías de hasta dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción al año: 400 pesetas.

Los mismos, por cada metro cuadrado o fracción que exceda de los dos primeros, al año: 1.800 pesetas.

Rótulos inscritos o fijados en cerramientos de solares, postes, farolas, columnas o vallas publicitarias, por cada metro cuadrado o fracción al año: 2.400 pesetas.

Rótulos luminosos de más de una cara, cuando la suma de las superficies de todas sus caras sea inferior o igual a un metro cuadrado, al año: 800 pesetas.

Rótulos luminosos situados en edificios de extensión superficial no superior a dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado: 800 pesetas.

Los mismos por cada metro cuadrado o fracción exceda de los dos primeros, al año: 2.800 pesetas.

Rótulos luminosos situados en edificios de extensión superficial superior al metro cuadrado, por cada metro cuadrado o fracción, al año: 3.200 pesetas.

Anuncios en pantalla, metro cuadrado: 100 pesetas.

Carteles, por cada decímetro cuadrado o fracción: 0,50 pesetas.

Rótulos en vehículos, por cada metro cuadrado o fracción, al año: 600 pesetas. Escaparates o vitrinas, por cada metro cuadrado o fracción, al año: 350 pesetas.

2. Ordenanza Fiscal sobre Puestos y Barracas, por ocupación de la vía pública.

Las tarifas a aplicar son las siguientes: Puestos ambulantes o no permanentes por metro cuadrado y día: 40 pesetas.

3. Ordenanza Fiscal para la Recogida Domiciliaria de Basuras.

Las cuotas anuales a percibir por el servicio son:

A) Viviendas o chalets: 1.575 pesetas.

B) Locales de negocio:

1. Local comercial sin clientela: 1.620 pesetas.

2. Local de negocio con clientela: 2.340 pesetas.

3. Local almacén de tercera categoría: 2.880 pesetas.

4. Almacenes de segunda categoría: 4.160 pesetas.

5. Almacenes de primera categoría: 5.940 pesetas.

4. Ordenanza Fiscal sobre el Uso del Matadero Municipal.

Servicio y clase de ganado al que afecta

Por cada kilo de carne de vacuno mayor: 2,00 pesetas.

Por cada kilo de carne de vacuno menor: 2,20 pesetas.

Por cada kilo de carne de lanar mayor: 1,38 pesetas.

Por cada kilo de carne de lanar menor: 1,50 pesetas.

Por cada kilo de carne de cabrío mayor: 1,38 pesetas.

Por cada kilo de carne de cabrío menor: 1,50 pesetas.

Por cada kilo de cerdo destinado a familiar: 1,38 pesetas.

Por cada kilo de cerdo destinado a establecimiento: 2,00 pesetas.

Por cada cochinito o venta del mismo, cabeza: 69 pesetas.

Por los despojos de res vacunos mayores, cabeza: 21 pesetas.

Por despojos de res vacunos menores, por cabeza: 14 pesetas.

Por despojos de res lanar y cabrío, por cabeza: 11 pesetas.

Por despojos de res de cerdo, por cabeza: 17 pesetas.

Servicio de utilización de las cámaras frigoríficas

Ganado vacuno por unidad y día de utilización: 83 pesetas.

Ganado de cerda y ternera por unidad y día: 69 pesetas.

Ganado lanar y cabrío por unidad y día: 14 pesetas.

Servicio de transporte

Por transporte de carnes desde el matadero al lugar del despacho, por kilo: 2,75 pesetas.

5. Ordenanza Fiscal sobre Apertura de Establecimientos.

Las tarifas a aplicar serán el 100 por 100 del importe de la cuota al tesoro en todos los casos señalados en el número 3, artículo 1.º de esta Ordenanza.

Aquellas licencias de apertura que sean necesarias la tramitación de expediente de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, se aplicará un recargo del 50 por 100 sobre la cuota normal.

6. Ordenanza Fiscal sobre Licencias de Obras.

Las tasas se devengarán con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Por obras menores:

1. Hasta un presupuesto de 15.000 pesetas: 200 pesetas.

2. Desde 15.000 pesetas a 35.700 pesetas: 1.000 pesetas.

b) Por obras mayores:

1. Por un presupuesto de 35.701 a 5.000.000 de pesetas: El 2,8 por 100.

2. Por un presupuesto de 5.000.001 a 20.000.000 de pesetas: El 3 por 100.

3. Por un presupuesto de más de 20.000.001 pesetas: El 3,5 por 100.

7. Modificación del Índice de Valores Unitarios a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos para el bienio 81-82 y la prórroga de la correspondiente Ordenanza.

Valores asignados a los terrenos comprendidos en el polígono 1.º por metro cuadrado y bienio 1981-1982

Zona A), a 1.200 pesetas; zona A-E), a 800 pesetas; zona B), a 600 pesetas; zona C), a 450 pesetas.

Valores asignados a los terrenos comprendidos en el polígono 2.º por metro cuadrado y bienio 1981-1982

Zona A), a 1.500 pesetas; zona A-E), a 1.800 pesetas; zona B), a 900 pesetas; zona C), 675 pesetas.

En el expediente consta la reclasificación de las distintas zonas.

Los interesados a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa provincial en el plazo de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Collado-Villalba, a 8 de julio de 1981. El Alcalde, Carlos Julio López Giménez.

(G. C.—8.061) (X.—217)

FUENLABRADA

El Ayuntamiento pleno, en su sesión celebrada el 22 de junio de 1981, ha acordado la cesión gratuita de una parcela

de terreno, con una superficie de 17.000 metros cuadrados, al Patrimonio del Estado afecto al Ministerio de Educación para construir un Instituto de Formación Profesional.

El expediente se somete a información pública durante quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Bienes.

Fuenlabrada, 7 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.057) (O.—44.059)

Anuncio de concurso para contratar la instalación de papeleras publicitarias

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 29 de mayo, se anuncia el siguiente concurso.

Objeto: La concesión del derecho a instalar 1.000 papeleras publicitarias ampliables a otras 1.000.

Duración del contrato: Diez años.

Canon de la concesión: 60 pesetas anuales por cada una de las papeleras instaladas, siendo, por tanto, 60.000 pesetas anuales al alza.

Garantías: La garantía provisional se fija en el 2 por 100 del tipo de licitación, debiendo acreditar las empresas a la presentación de las plicas su constitución mediante carta de jefe o documento acreditativo.

La garantía definitiva ascenderá al 4 por 100 del importe de adjudicación.

Proposiciones: Modelo de proposición.

Don (en representación de), vecino de con domicilio en y provisto del D. N. I. número expedido en, enterado del pliego de condiciones a regir para el concurso destinado a contratar la instalación de papeleras publicitarias en diversos puntos de esta localidad, se compromete a tomarlo a su cargo con arreglo al mismo abonando el canon anual por la totalidad de las papeleras a instalar de

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial Previsión y Seguridad Social y protección a la industria española.

(Fecha y firma.)

Documento de la plica: La plica se presentará en sobre cerrado, que podrá estar lacrado y que contendrá los siguientes documentos:

1.º Resguardo de garantía provisional.

2.º Declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º Documento Nacional de Identidad del licitador, caso de tratarse de persona física.

4.º Si se actuara en representación de otra persona física o jurídica, deberá aportarse poder notarial, bastantado a costa del interesado por el señor Secretario.

5.º Ultimo recibo de contribución industrial y justificante del pago de Seguros Sociales o fotocopias diligenciadas de dichos documentos.

6.º Justificante de los servicios realizados dentro del campo de la presente licitación a otros Ayuntamientos u organismos oficiales, urbanizaciones, comunidades, etc., y en general cuantos documentos estime oportunos el licitador como referencia para la Corporación.

7.º Fotocopia, boceto y planos con dimensiones de las papeleras cuya instalación se propone. Los planos deberán venir acotados.

8.º El concursante podrá aportar fuera del pliego y acompañando a éste, un ejemplar de la papelera cuya instalación pretende, para facilitar la comprensión del modelo.

9.º Proposición a justada al modelo que figura al final de este pliego de condiciones, reintegrada con veinticinco pesetas en pólizas municipales.

El sobre que contenga los documentos reseñados deberá llevar la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso convocado por este Ayuntamiento, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 149, para contratar la instalación de papeleras publicitarias en la localidad."

Apertura de plicas: La apertura de plicas se celebrará en la Casa Consistorial de Fuenlabrada, a las trece horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Fuenlabrada, 6 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.056) (O.—44.058)

G E T A F E

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1981, acordó en relación con la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Delineante, admitir al mismo los siguientes aspirantes:

Aspirantes admitidos

1. Manuel Blanco Vizueté.
2. Félix del Burgo López.
3. Tirso Teodoro Díaz Díaz.
4. Manuel Dorado Crespo.
5. Enrique Fabián Sánchez.
6. Manuel Fraguera López.
7. Eloy García Ros.
8. Mariano Garrido Andrés.
9. Valentín Gómez Nieto.
10. Juan Carlos Jiménez Gómez.
11. M. Teresa Jiménez Ortega.
12. Antonio Llorente Herrero.
13. Emilio Manzanedo Gervaso.
14. Rufino Palacios Esteban.
15. Fernando Quindos del Rosario.
16. Pablo Rodríguez de la Fuente.
17. José Luis Roizo Vidales.
18. César Santos García.
19. Carlos Serrano Felipe.
20. Aurelio Serrano González.
21. Eustaquio Testillano Marín.

Aspirantes excluidos

José Sánchez Salinas. Por haberla presentado fuera de plazo. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos de reclamación durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el último de los Boletines Oficiales. Getafe, a 2 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.068) (O.—44.066)

MAJADAHONDA

Lista provisional de aspirantes admitidos para la convocatoria de una plaza de Administrativo general vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid).

1. Emiliano Herrero Díaz.
2. María del Mar Fontanals Pérez-Villamil.
3. Manuel Ruiz-Zorrilla Corral.
4. María del Carmen Giménez-Coral de la Helguera.
5. Enrique Fernández Vegue.
6. Fernando Fresno Moreno.
7. Pedro Ibricu Rodríguez.
8. Luis Angel Ibricu Rodríguez.
9. Juan Millán Clemente de Diego.
10. Isabel Sanz García.
11. Concepción Chalén Muñoz-Barroja.
12. José Antonio Somolinos Sánchez.
13. Antonio Martín Alonso.
14. Isabel Robaina Ojeda.
15. Eva Gutiérrez de Quijano y Llorens.
16. Enrique Felices Campanario.
17. Verónica Gómez-Carrillo Carrasco.
18. María José García Albert.
19. María del Pilar Molina Bauzá.
20. María del Rosario Holgado Martínez.
21. Ignacio Collar Zabaleta.
22. José Manuel Bermudo Castellano.
23. Francisca Canelles Portella.
24. Concepción Ballesteros Riosalido.
25. Elías Javier Vega de la Huerga.
26. Mercedes Bustillo Domínguez.

Excluidos

Ninguno. Majadahonda, 30 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.069) (O.—44.067)

Lista provisional de aspirantes admitidos para la convocatoria de cinco plazas de Auxiliares Administrativos de administración general del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid).

1. Antonia Hernández Sánchez.
2. Félix Barcala París.
3. Carmen Sierra Moraleda.

4. Rosalía Cabrera Blázquez.
5. Francisco J. Gárate Sáez.
6. María Dolores Pulgar Ugena.
7. María Paloma Gómez López de la Reina.
8. Juana Gutiérrez López.
9. María Angeles Gómez Martín.
10. María del Mar Fontanals Pérez-Villamil.
11. José Barrado Pérez.
12. Miguel Padilla Garrido.
13. Enrique Fernández Vegue.
14. María José Cortés Solano.
15. Rosa María del Saz Torrijos.
16. Eufemia Higuera Nieto.
17. Lucía Postigo de las Heras.
18. José Gómez García.
19. Florencia Sánchez Bordallo.
20. María Angeles Cano Bulnes.
21. María Belén Cano Bulnes.
22. María Antonia de Frutos Martínez.
23. Sara Marey Bustillo.
24. Félix Herraz Martín.
25. Antonia Gabán Checa.
26. Paloma Soria Sepulveda.
27. María del Carmen Carrasco Descalzo.
28. María Lucía R. Amador y Rodríguez.
29. Julia Cillero Floren.
30. Isabel Sanz García.
31. María Teresa Barja Garofa-Oliva.
32. Juana López Pérez.
33. María Rosa Montero Gala.
34. María Rosario de Dios Guzmán.
35. Blanca Estrella Fernández Higuera.
36. María Teresa Martín Montero.
37. Pedro Luis Somolinos Sánchez.
38. María Soledad Buencuerpo Arcas.
39. Concepción Charlen Muñoz-Barroja.
40. José Antonio Somolinos Sánchez.
41. María Rosario Lázaro Bobo.
42. María Isabel González de Castro.
43. Pilar Alonso Cerezo.
44. Jesús Maderuelo Bajo.
45. Carmen Aguirre Roldán.
46. Margarita Cruz Muñoz.
47. Rosalía Calvo Físico.
48. María Teresa Palomo Martínez.
49. María Dolores Arnés Castilla.
50. Rosario Muñoz Gómez.
51. María Teresa Castro Rodríguez.
52. Francisco Valiente Martín.
53. María Milagros Noguera Germán.
54. Isabel Robaina Ojeda.
55. María Elisa Díaz Calvo.
56. Paloma del Pozo Beneítez.
57. Victoriano Aragón Santos.
58. Jesús Colmenarejo Rodríguez.
59. Ana Isabel del Olmo González.
60. Paloma Gómez Salutregui.
61. María Teresa Gómez Salutregui.
62. Covadonga López Viña.
63. César Pérez Díaz.
64. Felipe Jiménez Andrés.
65. Eva Gutiérrez de Quijano Llorens.
66. Antonio Fernández Espada.
67. Enrique Felices Campanario.
68. María del Carmen García Arévalo.
69. María del Carmen Guillén Embid.
70. Verónica Gómez-Carrillo Carrasco.
71. Rosa María Jiménez López.
72. Juana Amorós Carmona.
73. Otilia Martín Martín.
74. Magdalena Romero Alvarez.
75. Benjamín de Miguel Alvaro.
76. María del Carmen González Moreno.
77. María del Pilar León Rivera.
78. María Paz Madrigal Sanz.
79. Fidel Muñoz Herrerueta.
80. María del Carmen Montero Mateo.
81. María Peña Muñoz Herrerueta.
82. María José García Albert.
83. Concepción Ballesteros Riosalido.

Excluidos

Maximina Asensio Martín. Majadahonda, 26 de junio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.070) (O.—44.068)

NAVAS DEL REY

Por parte de Elsa Parras-Sánchez, se solicita autorización para apertura de tienda de "venta menor de calzados y mercería", en plaza de España, núm. 11.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Navas del Rey, a 10 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.091) (O.—44.076)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Oposición plaza Sargento Policía Municipal

Lista provisional de admitidos y excluidos al concurso oposición libre, convocado por el M. I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, para la provisión de una plaza de Sargento de la Policía Municipal.

Admitidos

- D. Julián López Abad.
— Salvador Peinado Galindo.
— José Manuel González Campos.
— Juan Antonio Ruiz Guirado.
— Luis Antonio Muñoz Cea.
— Jacinto Pascual García.
— José Antonio Sánchez Pérez.

Excluidos

- D. Manuel Martín Sánchez.
— Manuel Fortea Martínez.

Por no haber presentado título de Bachiller Elemental o equivalente, conforme a lo exigido en la base segunda de la convocatoria.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 1.411/68, de 27 de junio, se expone al público, concediéndose a los solicitantes un periodo de reclamaciones, a tenor de lo prevenido en el artículo 121 de la ley de Procedimiento-Administrativo, por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo de El Escorial, a 9 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.071) (O.—44.069)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 11 de junio de 1981, adoptó acuerdo modificativo del 11 de marzo de 1981, dejando sin efecto el programa que formaba parte de las bases y convocatoria de oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla orgánica de este Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, convocatoria que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 107, de fecha 7 de mayo de 1981, y en su lugar aprobó como programa de la misma el mínimo establecido por resolución de la Dirección General de Administración Local, de 16 de enero de 1981, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 37, de 12 de febrero de 1981.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente en que aparezca publicado extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

San Sebastián de los Reyes, a 1 de julio de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.066) (O.—44.065)

TORRELAGUNA

Don Justo Jiménez Gil solicita autorización para instalar exposición y venta de coches en esta localidad, calle Santa Bárbara, número 3, bajo.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrelaguna, a 10 de julio de 1981.—El Alcalde, Antonio Suárez Pérez. (G. C.—8.058) (O.—44.060)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando de Lorenzo Martínez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que se siguen ante esta Magistratura con el número 2.014 de 1980 de su protocolo a instancia de José Luis Ortega Triguero contra "Toro, S. A.", sobre reclamación por despido, se ha acordado en el día de hoy la suspensión del incidente señalado para este día, y de conformidad con lo

establecido en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, convocar a las partes a una comparecencia ante esta Magistratura, para cuya celebración se señala el próximo día 8 de septiembre, a las doce horas de su mañana.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa "Toro, S. A.", la cual se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, se expide el presente en Madrid, a 10 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—7.319)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando de Lorenzo Martínez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Mateo Martínez Tornero contra Matías Jiménez Frutos y otro en reclamación por despido, registrado con el número 555 de 1981, se ha acordado citar a Mateo Martínez Tornero, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Mateo Martínez Tornero, se expide la presente cédula, par su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de nuncios.

Madrid, a 30 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—7.320)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María del Carmen Herrero Rica contra "Granier, S. A." y otros, en reclamación por cantidad registrado con el número 10 de 1981, se ha acordado citar a Alberto Grande García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de septiembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Alberto Grande García, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de nuncios.

Madrid, a 7 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—7.268)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.157 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Fernando Maestre Guisería, contra "Valtiétar, S. A.", sobre despido, con fecha 11 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda presentada por Fernando Maestre Guisería debía declarar y declaro nulo el despido, y por consecuencia debía condenar y condeno a la empresa "Valtiétar, S. A.", en la persona de su representante legal a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente al trabajador en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedido, debiendo absolverse y absuelvo al "Fondo de Garantía Salarial", sin perjuicio, de su responsabilidad en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores; con abono de los salarios dejados de percibir."

Y para que sirva de notificación a "Valtiétar, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado). (B.—7.480)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carmen Aguilar Muñoz contra Higinio Calleja Márquez y "Fondo Garantía Salarial", en reclamación por despido, registrado con el número 1.825 de 1981, se ha acordado citar a Higinio Calleja Márquez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de septiembre, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerte, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Higinio Calleja Márquez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.271)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Sides Cruces y otros, contra "Net y Pien, S. L." y otros, en reclamación por despido, registrado con los núms. 1931-3 de 1981, se ha acordado citar a "Limpiezas Andalucía, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de septiembre de 1981, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo núm. 11, sita en la calle Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Limpiezas Andalucía, S. L.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Y para que sirva de citación a "Limpiezas Andalucía, S. L.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.344)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro Manuel Rodríguez Lendinez, contra "Publimundis, Sociedad Anónima", en reclamación por rescisión de contrato, registrado con el número 1.967 de 1981, se ha acordado citar a "Publimundis, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de septiembre, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo núm. 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Publimundis, S. A.", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.345)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número ejec. 25 de 1980, a instancia de Marcos Ferroy Santamaría, contra Leonor Jiménez Hernández, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

- Un televisor en color, marca "Lavis 4.022", 75.000 pesetas.
- Una cafetera a presión "Faema", de cuatro brazos, 55.000 pesetas.
- Una máquina de hacer churros, marca "Rosy", 45.000 pesetas.
- Total: 175.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 16 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de su mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en avenida de los Ingenieros, número 1, a cargo de Antonio Barragán Minguez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 8 de julio de 1981. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.028)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número ejec. 87 de 1981, a instancia de Hilario Fernández Díaz, contra "Juyba, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

- Una caja registradora "Sweda Litton", 50.000 pesetas.
- Una máquina cafetera "Solenrry", de cuatro portas, 75.000 pesetas.
- Un molinillo de café marca "Solenrry", 15.000 pesetas.
- Un congelador "Zanussi-420", 45.000 pesetas.
- Total: 185.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 16 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta horas de su mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al me-

mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en General Ricardos, 176, a cargo de Mercedes Martínez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 9 de julio de 1981. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.029)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número ejec. 115 de 1978, a instancia de Alain Fernández Gómez y otros, contra Vicente Magro ("Talleres Magro, S. A."), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un camión-grúa marca "Barreiros", con matrícula GU-15.707, 2.500.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 16 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de su mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.
- 2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.
- 4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.
- 6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.
- 7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.
- 8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las

condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

El vehículo embargado está precintado. Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 9 de julio de 1981. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.030)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julián Sánchez Navarro, en nombre y representación de su hijo Miguel Ángel Sánchez Santos, contra Milagros García Matute y "Fondo Garantía Salarial", en reclamación por despido, registrado con el número 495 de 1981, se ha acordado citar a Milagros García Matute, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de septiembre, a las doce y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Julián Sánchez Navarro en nombre y representación de su hijo, Miguel Ángel Sánchez Santos, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.353)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de la Ltda. Alicia Pallma de la Cruz Alonso, en representación de Carlos Mañoto Martín y 44 más, contra "F. Gurra Nozaleda, S. A.", comisario de la quiebra y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha acordado citar a "F. Gurra Nozaleda, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de septiembre de 1981, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "F. Gurra Nozaleda, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.229)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dic-

tada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Benito Cuenca Pérez y otros, contra "Fabricaciones Saltec, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 57 de 1981, se ha acordado citar a "Fabricaciones Saltec, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Fabricaciones Saltec, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.223)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Durantez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Martínez Gómez, contra Luis Morgado Léndez, en reclamación por despido, registrado con el número 2.699 de 1981, se ha acordado citar a Manuel Martínez Gómez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de julio a las diez y veinticinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Manuel Martínez Gómez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.592)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 4.078 de 1980, a instancia de Faustino Heras Yuste, contra Julio Frías Soto (Urgencias Médicas), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un televisor en color, marca "Telefunken", de 23", en funcionamiento.
Un aparato radio, marca "Pionner", con dos altavoces, en buen estado.
Un tresillo de cinco cuerpos, tapizados en terciopelo color oro.
Una mesa de centro, de mármol, con pie central.
Una lámpara de cristal-roca español.
Un juego de dos candelabros en bronce, con un reloj (tres piezas).
Un mueble cómoda de madera y piedra mármol.
Total: 205.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta

el día 9 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Rafaela Bonilla, número 21, a cargo de Teresa Pérez Carracedo.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 6 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.014)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 4.079 de 1980, a instancia de Francisco Sánchez Maside, contra "Artesanía Pastor, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una prensa de tres cuerpos, marca "Sagrera".
Una prensa hidráulica, marca "Martonaik".
Una sierra cinta, marca "Arcadió Bremer".
Una cepilladora marca "Egi".
Una máquina cubre-cantos, marca "Geomontel".
Una máquina lijadora, sin manos visibles, con motor marca Uama.
Una enlazadora marca "Vibemo".
Una máquina moldurera, marca "Seaces", con cinco motores.
Una máquina labra, marca no visible.
Una máquina prensa, marca "Ceiah" 500.
Total: 490.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta

el día 9 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la carretera de Valencia, km. 14, a cargo del propietario.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 6 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.015)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.900 de 1980, a instancia de Javier Camino Meltzer, contra bar "La Pirámide", propiedad de María Moya Muñoz, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una cafetera de dos portas, marca "Gaggia", 15.000 pesetas.
Una caja registradora s/m/v., en buen uso, 18.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local que ocupa la empresa demandada en el inmueble sito en la calle Costanilla de los Desamparados, número 4, con vuelta a la calle de Santa María, número 27, dedicado a pub, consistente en cuatro cierrres metálicos y una puerta doble de madera, con una superficie útil aproximada a los 70 metros cuadrados, distribuidos en el local destinado a pub, más servicios de señoras y caballeros, pagando una renta mensual, según manifestación del propietario de la finca, de 35.000 pesetas. Siendo el propietario de la aludida finca don Angel García Gómez, con domicilio particular en la calle de León,

número 22, de esta capital, 650.000 pesetas.

Total: 683.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 9 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el bar "La Pirámide", calle Costanilla de los Desamparados, número 4, a cargo del mismo.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.016)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 110 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Fernando Maestre Guiseris, contra "Valtiétar, S. A.", sobre cantidad, con fecha de 4 de julio de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda deducida por Fernando Maestre Guiseris, contra "Valtiétar, S. A.", y de conformidad con lo pedido en el suplico de la demanda, debo de condenar y condeno a la demanda a que reconozca la deuda pendiente de 356.511 pesetas (trescientas cincuenta y seis mil quinientas once pesetas) y satisfaga al demandante dicha cantidad.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el recurrente es responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el "Banco de España", el importe de la condena, incre-

mentada en un 20 por 100, y en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad", sucursal 153 de la calle Orense, 20, cuenta 60/1900-22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Valtiétar, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.493)

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 17 de junio de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Estudios Anglo Españoles, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de abril de 1981, que resolvió declaración número 6.921 de 1977, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, por la tasa de licencia de obras por importe de 2.162.402 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 551 de 1981.

Madrid, a 17 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.226)

Providencia de 17 de junio de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de noviembre de 1980, dictado en reclamación número 1.156 de 1980, contra liquidación por tasas de doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 524 de 1981.

Madrid, a 17 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.230)

Providencia de 17 de junio de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de diciembre de 1980, que resolvió reclamación número 2.061 de 1980, promovida contra liquidación número 866 de 1979, practicada por concepto de tasa de doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 549 de 1981.

Madrid, a 17 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.227)

Providencia de 17 de junio de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de diciembre de 1980, que resolvió reclamación número 2.064 de 1980, promovida contra liquidación número 874 de 1979, practicada por concepto de tasa de doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 545 de 1981.

Madrid, a 17 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.228)

Providencia de 17 de junio de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado

y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de noviembre de 1980, dictado en reclamación número 1.158 de 1980, contra liquidación por tasas de doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 522 de 1981.

Madrid, a 17 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.229)

Providencia de 17 de junio de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de diciembre de 1980, que resolvió reclamación número 2.062 de 1980, promovida contra liquidación núm. 870 de 1979, practicada por concepto de tasas de doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 547 de 1981.

Madrid, a 17 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.230)

Providencia de 17 de junio de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de noviembre de 1980, dictado en reclamación número 1.156 de 1980, contra liquidación por tasas de doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 524 de 1981.

Madrid, a 17 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.231)

Providencia de 19 de junio de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de diciembre de 1980, dictado en reclamación número 2.417 de 1980, contra liquidación por tasas de doblaje de películas extranjeras; pleito al que ha correspondido el número 530 de 1981.

Madrid, a 19 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.352)

Providencia de 22 de junio de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación del excelentísimo señor don Rafael Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de octubre de 1980, que resolvió reclamación número 343 de 1978, promovida contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, recaído en el expediente número 47.285 de 1976, incoado por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos; pleito al que ha correspondido el número 581 de 1981.

Madrid, a 22 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.353)

Providencia de 22 de junio de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo

favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don José Roncero Calatayud se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 17 de enero de 1981, que resolvió reclamación número 2.828 de 1979, promovida contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por concepto de contribuciones especiales a finca sita en Madrid, calle de Mateo Inurria, número 17; pleito al que ha correspondido el número 577 de 1981.

Madrid, a 22 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.354)

Providencia de 22 de junio de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Luis Abella Vera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 29 de abril de 1980, que resolvió reclamación número 9.276 de 1979, promovida contra liquidación de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por 119.411 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 575 de 1981.

Madrid, a 22 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.355)

Providencia de 22 de junio de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación del ilustrísimo Ayuntamiento de Leganés se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1980, que resolvió reclamación número 3.217 de 1978, promovida por "Promotora de Viviendas Gamma, S. A.", contra acuerdo del Ayuntamiento de Leganés, aprobatorio de liquidación girada en expediente número 2.118 de 1977, incoado por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos; pleito al que ha correspondido el número 583 de 1981.

Madrid, a 22 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.356)

Providencia de 22 de junio de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Luis Abella Vera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 29 de agosto de 1980, que resolvió reclamación número 9.275 de 1979, promovida contra liquidación de la Confederación Hidrográfica del Tajo por un importe de 80.032 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 579 de 1981.

Madrid, a 22 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.357)

Providencia de 22 de junio de 1981.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de doña Elena Hernández Millán se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de mayo de 1980, que resolvió reclamación número 3.236 de 1978, promovida contra decreto del Ayuntamiento de Madrid de 1 de abril de 1978, que aprobó liquidación número PV. 24649 de 1967, por importe de 279.541 pesetas, practica-

don Enrique Gil Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de mayo de 1980, que resolvió reclamación número 4.385 de 1980, promovida contra liquidación practicada por transmisiones patrimoniales; pleito al que ha correspondido el número 601 de 1981.

Madrid, a 25 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.458)

Providencia de 25 de junio de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don César Cort Boti se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, que resolvió reclamación número 2.817 de 1977, promovida contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid, por arbitrio sobre solares sin edificar, correspondiente a finca sita en el polígono de las Mercedes, entre las calles Diagonal, Ancha y Cervera; pleito al que ha correspondido el número 607 de 1981.

Madrid, a 25 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.459)

Providencia de 25 de junio de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Fervisa, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 17 de enero de 1981, que resolvió reclamación número 8.570 de 1978, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por concepto de contribuciones especiales por obras de alumbrado realizadas en la calle Claudio Coello; pleito al que ha correspondido el número 599 de 1981.

Madrid, a 25 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.460)

Providencia de 23 de junio de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Empresa Constructora, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de julio de 1980, dictado en reclamación número 10.752 de 1976, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid (PV. 088626/c/70), por el arbitrio de plusvalía; pleito al que ha correspondido el número 554 de 1981.

Madrid, a 23 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.461)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, registrados con el número ciento noventa y siete de mil novecientos ochenta y uno-D-dos, sobre reclamación de la cantidad de doscientas cincuenta y siete mil setecientas sesenta pesetas, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número seis de la calle Santo Domingo de Silos, de Madrid, representada por el Pro-

curador don Federico Pinilla Peco, contra don Francisco Manuel Sedeño Vigaray y doña Elena Prades Díaz, cuyo último domicilio fue el consignado anteriormente y hoy en ignorado paradero, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a los expresados demandados, por primera vez, para el día veintinueve del actual mes, a las once horas de su mañana, a fin de recibirle confesión en juicio en los expresados autos civiles, a fin de absorber el pliego de posiciones que presentará la parte actora en su momento, previa declaración de pertinencia.

Y para que sirva de citación a los expresados demandados, que se hallan en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto.

Dado en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.064-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco de París, S. A.", representada por el Procurador señor Calleja, contra la sociedad "Cerro Chico, S. A.", domiciliada en la avenida del Generalísimo, número treinta, de Madrid, se ha acordado la venta en primera y pública subasta de los inmuebles especialmente hipotecados, propiedad de la demandada, que a continuación se describirán.

Se ha señalado para el remate el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad que se dirá para cada una de las fincas a continuación de su descripción, y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Fincas objeto de subasta

1. Parcela A, manzana siete.—Parcela de terreno en Madrid, antiguo término municipal de Vallecas, que ocupa una superficie de 2.363 metros 20 centímetros, todos cuadrados. Tiene forma de rectángulo regular, y linda: al Norte y en línea de 40 metros paralela al eje de la calle Siete y una distancia de 12 metros, con la finca de que se segrega; al Este, en línea de 59,08 metros paralela al eje de la autopista de Madrid-Valencia, con la finca de que se segrega; al Sur y en línea de 40 metros paralela al eje de la carretera que forma el lazo que une la autopista en la antigua carretera de Madrid-Valencia, con la finca de que se segrega, y al Oeste, en línea de 59,08 metros, con la parcela B, quedando así cerrado el perímetro de la parcela que se describe.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, al libro 790, folio 223, finca número 66.273, inscripción primera.

Salé a subasta por el tipo de noventa y dos millones cuatrocientas tres mil pesetas (92.403.000).

2. Parcela B, manzana siete.—Parcela de terreno en Madrid, antiguo término

municipal de Vallecas, que ocupa una superficie de 3.249 metros 40 centímetros, todos cuadrados. Tiene forma de rectángulo regular, y linda: al Norte, en línea de 55 metros y paralela al eje de la calle Siete, a una distancia de 12 metros con la finca de que se segrega; al Este y en línea de 59,08 metros, con la parcela A; al Sur y en línea de 55 metros paralela al eje de la carretera que forma el lazo que une la autopista con la antigua carretera de Madrid-Valencia, con la finca de que se segrega; al Oeste y en línea de 59,08 metros, con la parcela C.

Inscrita en el mismo Registro, libro 790, folio 225, finca número 66.275, inscripción primera.

Salé a subasta por el tipo de noventa y dos millones cuatrocientas tres mil pesetas (92.403.000).

3. Parcela C, manzana siete.—Parcela de terreno en Madrid, antiguo término municipal de Vallecas, que ocupa una superficie de 3.249 metros 40 centímetros, todos cuadrados. Tiene forma de rectángulo regular, y linda: al Norte, en línea de 55 metros y paralela al eje de la calle Siete, a una distancia de 12 metros, con la finca de que se segrega; al Oeste y en línea de 59,08 metros, con la parcela B; al Sur y en línea de 55 metros paralela al eje de la carretera que forma el lazo que une la autopista con la antigua carretera de Madrid-Valencia, con la finca de que se segrega; al Oeste y en línea de 59,08 metros, con la parcela D.

Inscrita en el mismo Registro, libro 790, folio 227, finca número 66.277, inscripción primera.

Salé a subasta por el tipo de noventa y dos millones cuatrocientas tres mil pesetas (92.403.000).

4. Parcela D, manzana siete.—Parcela de terreno en Madrid, antiguo término de Vallecas, que ocupa una superficie de 3.249 metros 40 centímetros, todos cuadrados. Tiene forma de rectángulo regular, y linda: al Norte, en línea de 55 metros y paralela al eje de la calle Siete, a una distancia de 12 metros de la finca de la que se segrega; al Este y en línea de 58,08 metros, con la parcela C; al Sur y en línea de 55 metros paralela al eje de la carretera que forma el lazo que une la autopista con la antigua carretera de Madrid-Valencia, con la finca de que se segrega, y al Oeste y en línea de 59,08 metros, con la parcela E.

Inscrita en el mismo Registro, libro 790, folio 229, finca número 66.279, inscripción primera.

Salé a subasta por el tipo de noventa y dos millones cuatrocientas tres mil pesetas (92.403.000).

Dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.065-T)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Pedro González Poveda, Magistrado del Juzgado de instrucción número 17 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita sumario número 25/76, por los delitos de hurto y estafa, contra Antonio Rodríguez Alonso, y en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de referida causa, por providencia de esta fecha he acordado sacar a subasta pública, en quiebra, por término de veinte días y precio de su tasación, los bienes embargados como de la propiedad del condenado referido, y que son los siguientes:

Un chalet sito en la localidad de Aldea del Fresno, calle el Plantío, número 9, colonia Los Llanillos, de 98 metros cuadrados, aproximadamente, la planta dedicada a vivienda, y otra plante destinada a garaje, de unos 90 metros cuadrados, aproximadamente. La parte dedicada a vivienda consta de porche de entrada, salón-comedor, cocina, pasillos, tres dormitorios y cuarto de baño. Linda: al Norte, con finca de don Angel Hernández; al Sur, con finca de don José Cruz y don Julián Hernández López; al Este, Adolfo Hernández y otros, y al Oeste, con don Andrés Sastre Toribio. Inscrita en el Registro de la Propie-

dad de Navalcarnero, al tomo 43 del archivo, libro 2.º de Aldea del Fresno, finca número 41, inscripción 6.ª. Está tasado en 3.000.000 de pesetas.

Se señala para el remate el día 10 de agosto próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, y se previene: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros; que no existen títulos de propiedad, ni se ha suplido previamente su falta; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que todas las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 13 de julio de 1981. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(G. C.—8.289) (C.—1.163)

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

CAJA DE RECLUTA NUMERO 113

Reemplazo 1979-7.º Francisco Colmenarejo Martín, hijo de Eulogio y de Teodora, natural de Madrid, nacido el 26 de noviembre de 1959, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, número 5, ante el Juez Instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 26 de junio de 1981.—El Comandante-Juez Instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—7.580) (B.—6.770)

Reemplazo 1980. Armando Ron Rudival, natural de Luarca, provincia de Oviedo, nacido el 18 de agosto de 1973, con domicilio desconocido, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, número 5, ante el Juez Instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 2 de julio de 1981.—El Comandante-Juez Instructor, Luis Ureta Fernández.

(G. C.—7.748) (B.—6.961)

BANCO DE LEVANTE, S. A.

CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL

El Consejo de Administración de esta sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero de los Estatutos Sociales, ha acordado el cambio de la sede social de paseo de Recoletos, número 3, al edificio Puerta de Alcalá, plaza de la Independencia, número 6 de Madrid, cuya escritura ha sido autorizada el veinticuatro de junio último por el Notario de esta capital, don Pelayo Artigas Ramírez, por lo que se publica el presente anuncio a efectos de lo prevenido en el artículo ochenta y seis de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.—Madrid, diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario del Consejo de Administración: José María Escat López.

(A.—34.048)

IMPRESA PROVINCIAL
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00
ALCOBENDAS (MADRID).

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 173 correspondiente al día 23 de julio de 1981

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REALTUR, S. A.» (HOTEL MELIA MADRID)

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 30 de mayo por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Realtur, S. A.» «Hotel Meliá Madrid» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
 - 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.
- Madrid, 29 de junio de 1981.—El Delegado de Trabajo
(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

Artículo 1.º *Ámbito funcional y personal.*—El presente Convenio afecta y obliga a la empresa «Realtur, S. A.», (Hotel Meliá Madrid) y a todos los trabajadores de la misma. Por trabajadores se entiende al no excluido expresamente por el Estatuto de los Trabajadores.

Son partes firmantes de este Convenio, en nombre de la empresa «Realtur, S. A.» (Hotel Meliá Madrid), D. Javier Perales Marcelino, en calidad de Director Gerente, y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—El ámbito de aplicación del presente Convenio se circunscribe exclusivamente en el Hotel Meliá Madrid.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*—Con independencia de que aparezca este Convenio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, entrará en vigor en su totalidad con efectos retroactivos el día 1 de mayo de 1981 y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º *Denuncia.*—La denuncia del presente Convenio, será hecha con un preaviso de 30 días a la fecha de vencimiento, mediante el envío por parte del Comité de Empresa a la Dirección de la misma, de la propuesta de revisión. La empresa dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la misma, realizará por escrito su contrapropuesta.

El Comité de Empresa dispondrá de un plazo de una semana para estudiar la misma, tras el cual, se iniciarán las negociaciones. En todo caso, queda claro el compromiso por ambas partes firmantes

de proceder a la revisión del presente convenio una vez finalice el periodo de la vigencia.

Art. 5.º Salario

Supresión del porcentaje.—A partir de la vigencia del presente Convenio queda suprimido el sistema salarial del porcentaje previsto en la vigente Ordenanza para la Industria de Hostelería, estableciéndose los siguientes conceptos salariales:

a) *Salario base.*—Son los reflejados en el Anexo 1 del presente Convenio para cada categoría profesional y en la cuantía en que se especifica.

b) *Plus diferencia Convenio.*—Es el reflejado en el Anexo 1 del presente Convenio para cada categoría profesional y en la cuantía en que se especifica.

c) *Plus de alimentación.*—Es el reflejado en el Anexo 1 del presente Convenio para cada categoría profesional y en la cuantía en que se especifica.

d) *Complemento a deducir en tres años.*—La empresa abonará a las categorías y en las cuantías reflejadas en el Anexo 1 un complemento a deducir en tres años, percibiéndolo íntegro durante la vigencia del presente Convenio; dos tercios de su cuantía el próximo año 1982; y un tercio durante el siguiente año 1983.

e) *Neveras.*—Es el reflejado en el Anexo 1 del presente Convenio para las categorías de Camareras y Valets en la cuantía que se especifica.

f) Conceptos extrasalariales

1. *Plus de Formación Profesional.*—Es el reflejado en el Anexo 1 del presente Convenio para cada categoría profesional y siendo su cuantía de 3.100 pesetas mensuales (no cotizables).

2. *Plus de transporte.*—Es el reflejado en el Anexo 1 del presente Convenio para cada categoría profesional y siendo su cuantía de 4.500 pesetas mensuales (no cotizables).

g) *Sueldo total.*—Se entiende por Sueldo Total a los efectos previstos en el artículo del presente Convenio, a la suma de los siguientes conceptos: Salario Base, más Plus diferencia Convenio, más Plus de Alimentación, más Complemento a deducir en tres años, más Plus Neveras, más Plus de Formación Profesional, más Plus de Transporte.

El Sueldo Total será considerado como fijo de carácter mensual, siendo abonado en cualquier caso con la excepción prevista en el artículo 18 del presente Convenio.

Art. 6.º *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad se abonarán de acuerdo con el salario base del presente Convenio para cada categoría más antigüedad. La cantidad resultante se incrementará con la cifra de 3.900 pesetas para todas las categorías en cada una de dichas gratificaciones.

Se harán efectivas los días 20 de junio y 20 de diciembre.

Art. 7.º *Servicio Militar.*—Todos los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar, percibirán las pagas de Junio y Navidad en su integridad, siempre y cuando lleven un año de antigüedad en la empresa, en el momento de su incorporación.

Aquellos trabajadores que al incorporarse al Servicio Militar llevasen menos

de un año, las percibirán en el momento en que se produzca la reincorporación a su puesto de trabajo.

Art. 8.º *Trabajadores de turno partido.*—Los trabajadores que realicen turno partido, percibirán un plus de 2.700 pesetas mensuales.

Se tratará de erradicar los turnos partidos existentes en la mayor proporción posible.

Art. 9.º *Plus de idiomas.*—La empresa concede el mencionado plus a aquellos trabajadores que venían percibiéndolo, tras haber acreditado el conocimiento. Quedando fijado el plus en las siguientes cuantías:

	PTS.
Francés o Inglés hablado.....	1.000
Francés o Inglés hablado y escrito.....	1.600
Francés e Inglés hablado.....	1.900
Francés e Inglés hablado y escrito.....	2.400

Este plus lo percibirán los siguientes departamentos: Recepción, Conserjería y Caja. Para los departamentos de Pisos, Restaurante y Teléfonos, se valorará únicamente el hablado.

Art. 10.º *Plus de asistencia a Neveras.*—El Plus de Asistencia a Neveras, queda fijado en 2.275 pesetas, por persona, teniendo derecho a su percepción las camareras de pisos, así como los valets.

Art. 11.º *Antigüedad.*—El complemento de Antigüedad regulado en el artículo 69 de la Ordenanza se establece:

TIEMPO	%
A los 3 años.....	3
A los 6 años.....	8
A los 9 años.....	17
A los 14 años.....	25
A los 19 años.....	38
A los 24 años.....	45
A los 30 años.....	50

Este complemento se calculará y pagará de acuerdo con el salario base establecido en este convenio. Se incluirá en nómina la antigüedad de otros establecimientos de la cadena y actualmente reconocidos por esta empresa.

Art. 12.º *Jornada de trabajo.*—La jornada laboral tendrá una duración máxima de 42 horas semanales:

a) *Descanso.*—El descanso semanal será de dos días ininterrumpidos.

b) *Turnos de trabajo.*—No se modificarán los turnos de trabajo y libranza de los trabajadores, salvo en casos excepcionales, que deberán ser apreciados por el Comité de Empresa, que deberá dar su conformidad, salvo autorización de la Delegación de Trabajo.

Art. 13.º Comidas

a) La alimentación se valorará en 1.540 pesetas mensuales. Todo el personal tiene opción a darse de baja en la alimentación con un preaviso de 5 días antes de finalizar el mes, en cuyo caso

no se le descontará, igual que en periodos de vacaciones y fiestas abonables.

b) De la Cocina de Personal, saldrá un único menú para todo el personal, no pudiendo ser elaborado otro tipo de menú en las horas comprendidas entre las 10.00 a 14.00 y las 16.30 a 20.00 horas.

c) Se confeccionarán unos menús especiales para todos aquellos trabajadores que tengan que estar sometidos a un régimen alimenticio, por prescripción facultativa.

d) Los regímenes se someterán a una actualización de justificantes médicos a partir de un mes de la firma del presente Convenio Colectivo. Los trabajadores que no aporten dicho justificante no se les dará otro menú que no sea el del resto del personal del hotel.

Art. 14.º Trabajadores de distinta categoría

a) *Trabajo de categoría superior*
1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponden a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité, o en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

3. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente al ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

b) *Trabajo de categoría inferior.*—La empresa podrá destinar al trabajador a realizar trabajos de categoría inferior a la que tenga reconocida, en los casos precisos y siempre que no exceda de veinte días al año ni suponga menoscabo de la dignidad de la persona.

La empresa no podrá destinar al trabajador a realizar trabajos de categoría inferior en los periodos de vacaciones y enfermedades.

Dichos trabajos se realizarán dentro de su departamento.

Art. 15.º *Vacantes.*—Las altas y bajas que se produzcan en la empresa serán puestas en conocimiento del Comité de Empresa por parte de la Dirección en el momento en que se produzcan. Se hará constar la categoría, y en los casos de alta, el tipo de contrato y duración.

En el acto de formalización o rescisión del contrato el trabajador tendrá derecho a ser asesorado por un miembro del Comité de Empresa.

Art. 16.º *Fiestas abonables y no recuperables.*—Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje, y de común acuerdo con la empresa, podrán compensarse de una de estas formas:

a) Abonarlos con el 50 por 100 de recargo, juntamente con la mensualidad (verbigracia: 100 será a 250).

b) Acumularlos a las vacaciones anuales o disfrutarlos como descanso continuado en periodo distinto. En este caso se sumarán a los mismos los días de descanso incluidos en este periodo. En caso de que el descanso semanal del tra-

bajador coincidiera con una fiesta abonable y no recuperable, la fiesta se computará como tal.

Mientras la duración de la jornada sea de 42 horas se establece lo siguiente:

1. La empresa tomará las medidas oportunas para que todos los trabajadores puedan disfrutar sus vacaciones y días de descanso ininterrumpidamente, recurriendo, caso de ser necesario, a la contratación de personal eventual de acuerdo con la normativa en vigor.

2. Mediante el aludido descanso de dos días consecutivos, se irán recuperando los días abonables, quedando al final del año 1981 dos días por recuperar, los cuales se disfrutarán consecutivamente a uno de los descansos correspondientes al mes de diciembre de 1981.

Art. 17. *Vacaciones*.—El período de vacaciones anual retribuido, no sustituible por compensación económica, en ningún caso será inferior a 30 días naturales ininterrumpidos y deberá disfrutarse dentro del año natural. Los trabajadores que llevasen manos de un año al servicio de la empresa disfrutarán de un mínimo de días de vacaciones proporcional a su antigüedad en la empresa.

Las vacaciones de verano se harán por sistema de rotación. Esto no impedirá los posibles cambios en los períodos que correspondiesen entre los trabajadores, con la conformidad a los mismos del Jefe de Departamento a que correspondan dichos trabajadores. Se respetarán los acuerdos que existen en los distintos departamentos.

Las vacaciones anuales quedan normalizadas a los meses de julio y agosto básicamente, pudiéndose ampliar a los meses de junio y septiembre en casos a estudiar. El calendario de vacaciones se fijará en el primer mes del año, elaborándose de mutuo acuerdo entre la dirección de la empresa y el Comité de Empresa; en caso de desacuerdo se estará a lo que disponga la jurisdicción competente.

Art. 18. *Incapacidad Laboral Transitoria*.—En los períodos de baja por enfermedad o accidente de duración superior a 20 días, el trabajador percibirá el 100 por 100 del sueldo total, abonando la empresa los complementos necesarios para hacer efectiva dicha percepción desde el primer día de incapacidad, o sea, desde el cuarto día de la baja en caso de enfermedad, y desde el primer día en los casos de accidente.

Cuando el período de baja sea de 20 días o inferior, el trabajador percibirá también el 100 por 100 del sueldo total, siempre que su índice de absentismo (entendido éste como enfermedad que no precisa hospitalización y faltas sin justificar) no supere el 6 por 100 anual, percibiendo únicamente el 85 por 100 del sueldo total, cuando el índice de absentismo sea superior al indicado.

A efectos de este artículo, se considera únicamente como índice de absentismo superior al 6 por 100, la existencia de 16 faltas al año, computadas éstas desde el día primero de enero.

Sólo en este aspecto queda modificado el artículo 43 de la Ordenanza Laboral de Hostelería, quedando, por lo tanto, subsistentes las condiciones de concesión de este complemento, establecida en los dos primeros párrafos así como el no devengo del mismo en los casos previstos en el último párrafo del artículo citado.

La persona que falte al trabajo sin justificar le será descontado el importe correspondiente al número de días que haya estado ausente, sin perjuicio de la penalización que se le pudiera aplicar, de acuerdo a lo legislado.

Art. 19. *Trabajadores son hijos menores*.—Los trabajadores de Hostelería que tengan a su cuidado la educación de hijos de edad inferior a cuatro años, se beneficiarán de las siguientes condiciones de trabajo:

- a) Libranza en sábado y domingo acomodada a las 42 horas.
- b) Turno adaptado al horario de la guardería, previa justificación del mismo.
- c) No trabajarán los días festivos abonables.

Los mismos beneficios se entenderán referidos al trabajador varón que tenga a título exclusivo el cuidado de los hijos.

Art. 20. *Gratificación por matrimonio*.—Todo el personal con tres años de antigüedad en la empresa tendrán derecho al premio de nupcialidad y siempre que continúe en la misma seis meses después de haber contraído matrimonio, se le gratificará por una sola vez con la cantidad de 30.000 pesetas, con la condición de que si se despide el productor antes de los seis meses referidos, no tendrá derecho a dicha gratificación y se le descontará de la liquidación que en su día proceda.

Art. 21. *Nocturnidad*.—Se establece como jornada nocturna las horas comprendidas entre las 24 y las 8 horas. Se abonará un 25 por 100 sobre el sueldo total menos el plus transporte y el plus comida. Todo aquel que realice dos horas o más dentro de esta jornada percibirá el mismo incremento de forma proporcional a las horas trabajadas. La persona que habitualmente viene haciendo la jornada en los supuestos arriba indicados, se le abonará el mes completo y el período de vacaciones.

Art. 22. *Se creará un comité para el control, vigilancia y propuestas de la elaboración de las comidas*.

a) *Composición*.—Se compondrá de la siguiente manera:

Dos miembros nombrados entre los trabajadores del Hotel y la persona encargada de comprar los géneros y la que se designe por parte de la Dirección.

Esta comisión se reunirá periódicamente una vez al mes.

b) *Funciones*.

1. Elaborar las propuestas de menús mensualmente, tanto el general como el de régimen. Estos serán expuestos a la vista de todo el personal del Hotel.

2. Vigilar que los artículos que compongan la comida de personal estén en condiciones para su consumo.

3. Examinar las quejas y sugerencias para mejorar en lo posible la comida del personal. Todas las quejas recibidas por parte del personal, serán examinadas por la Comisión de Comidas, teniendo derecho a la devolución del importe una vez estudiada la queja por la Comisión y la Dirección.

La cantidad que dado el caso, corresponda devolver, pasará a engrosar el Plus de Ayuda a la Cultura.

4. Controlar que se lleven a cabo los menús confeccionados mensualmente.

5. La parte económica, se compromete a reforzar la brigada de la cocina de personal.

Art. 23. *Comedores*.

1. La empresa autoriza a que los trabajadores francos de servicio puedan utilizar los comedores de la misma, a los solos efectos de descanso, esparcimiento y lectura.

Para tal fin, la empresa mejorará en lo posible, las instalaciones que solamente podrán ser utilizadas entre las 8.00 y las 22.00 horas.

2. *Reforma*.—Durante la vigencia de este Convenio, se le presentará al Comité de Empresa un proyecto de reforma de los mismos.

3. *Cafetería de personal*.—Quedará emplazada en el autoservicio donde viene funcionando, no obstante, se le dotará de géneros, tanto de comida como de bebida, no alcohólica, para su venta, para la cual, la empresa facilitará los medios necesarios para su emplazamiento y conservación. El horario de la misma, será el comprendido entre las 12.30 a 16.00 horas y de 18.30 a 20.00 horas.

4. *Librería*.—El Comité de Empresa se encargará del funcionamiento de la librería para el uso de todo el personal.

Art. 24. *Fondo cultural y social*.—La empresa destinará con cargo a un fondo cultural la cantidad de 45.600 pesetas mensuales, las cuales, serán administradas por el Comité de Empresa, el cual deberá presentar a la empresa los justificantes de los fines a que ha sido destinada esta cantidad.

Art. 25. *Trabajadores con hijos subnormales*.—Todos aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales o disminuidos físicos, reconocidos por la Seguridad Social, percibirán la cantidad de 5.000 pesetas mensuales por dicho concepto sin perjuicio de las cantidades que perciban de otras instituciones y organismos.

Art. 26. *Economato*.—La empresa reali-

zará las gestiones oportunas para afiliarse a un Economato Laboral, para todos los trabajadores. Con el mismo fin la comisión de comidas realizará el mismo cometido en colaboración con la empresa.

Art. 27. *Seguro de Vida e incapacidad laboral*.—La empresa realizará un estudio, con ánimo de su materialización sobre las posibilidades de creación de un seguro de vida e incapacidad laboral para todos los trabajadores y cuyas diligencias efectuadas dará a conocer al Comité de Empresa.

Art. 28. *Subsidio de defunción*.—En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador(a) la empresa concederá a su viuda(o) o hijos menores de 18 años o mayores impedidos si los hubiera, una ayuda consistente en 45.000 pesetas pagaderas de una sola vez dentro de los siete días siguientes a aquel en que el fallecimiento tuvo lugar.

Art. 29. *Uniformidad*.—La uniformidad exigida por la empresa, será abonada en su totalidad por la misma. Se entiende por uniformidad todas las prendas para uso exclusivo dentro de la empresa y que por calidad y especiales condiciones sean exigidas en los diferentes puestos de trabajo.

Se estudiará la posibilidad de crear uniformes de verano en aquellos departamentos que así se estimen oportunos.

Los trabajadores que hasta la fecha vienen aportando parte de la uniformidad, percibirán un plus trimestral fijado en la siguiente cuantía y para estos departamentos y categorías:

	PTAS
Recepción	1.400
Conserjería	1.400
Mozos equipaje	800
Caja Recepción	700
Restaurante	1.400
Pisos	Reposición
Limpieza	Reposición
Cocina	700
Servicios técnicos	600
Mayordomía	600
Lencería	Reposición

En el departamento de Restaurante, la limpieza del pantalón será a cargo de la empresa, o a criterio del jefe de departamento, y por lo menos, una vez cada seis meses.

Art. 30. *Ascensos*.—Los ascensos se efectuarán siguiendo las siguientes normas:

- a) Las vacantes que se produzcan en cada categoría profesional serán cubiertas atendiendo a criterios de conocimiento y preparación para el cargo, prevaleciendo la antigüedad en igualdad de condiciones.

- b) Cuando se produzca vacante en la categoría inmediatamente superior se pondrá en conocimiento de la representación legal de los trabajadores, constituyéndose una comisión paritaria formada por dos representantes de los trabajadores y por dos personas designadas por la empresa, la cual determinará si entre el personal de categoría inferior existe algún trabajador que reúna las condiciones necesarias para cubrir la vacante, atendiendo a criterios de antigüedad, conocimientos y preparación para el cargo.

- c) Los Jefes y Sub-Jefes, son de libre designación por parte de la empresa, no obstante, caso de producirse alguna vacante, tendrán prioridad para ocuparla el personal de la misma, si reúna las condiciones que se exijan.

Art. 31. *Objetos perdidos*.—El personal que entregase a la Dirección o a su inmediato superior los objetos extraviados que en el ejercicio de sus funciones hayan llegado a su poder, tendrá derecho a que se le extienda un recibo que acredite la mencionada entrega. Transcurrido un año sin que se produzca la reclamación del objeto, éste pasará a poder de la persona que lo encontró. Caso de que el objeto sea devuelto al propietario, se le comunicará a la persona que lo encontró en la fecha que se produzca la devolución, y al departamento de personal para su anotación en el expediente.

Art. 32. *Seguridad e higiene*

a) *Revisión médica*.—Se realizará cada seis meses una revisión médica al personal al servicio de la empresa, se incluirán dentro de estas revisiones vista y oído. Todas aquellas personas que necesiten análisis especiales de sangre y orina se incluirán en estas revisiones.

Todo el personal obligatoriamente se hará una revisión al menos una vez al año.

Todos los trabajadores dispondrán de una copia de su cartilla sanitaria, anotándose en la misma todo su historial de las revisiones efectuadas, etc.

b) *Reforma de servicios higiénicos y placares*.—Dicha reforma se llevará a cabo junto con la de comedores.

Art. 33. *Indemnización por incapacidad permanente parcial, total, absoluta y gran invalidez*.—Al cesar un trabajador en la empresa por incapacidad permanente parcial, total, absoluta y gran invalidez, se le concederá una indemnización mínima de 100.000 pesetas o una indemnización proporcional a los años de servicio en la misma, pudiéndose acoger el trabajador a la más beneficiosa, consistente esta última en:

a) Más de cinco años de servicio: dos meses de salario s/sueldo total.

b) Más de diez años de servicio: cuatro meses de salario s/sueldo total.

c) Más de quince años de servicio: seis meses de salario s/sueldo total.

d) Cada cinco años más de antigüedad en la empresa, que excedan de los quince años, se incrementará el premio en dos mensualidades más.

Las mensualidades estarán integradas por el sueldo total más la antigüedad.

Art. 34. *Jubilación*.—Al cesar un trabajador en la empresa por jubilación se le concederá un premio de constancia en proporción a los años de servicio en la misma, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Más de cinco años de servicio: dos meses de salario s/sueldo total.

b) Más de diez años de servicio: cuatro meses de salario s/sueldo total.

c) Más de quince años de servicio: seis meses de salario s/sueldo total.

d) Cada cinco años de antigüedad en la empresa, que excedan de los quince años, se incrementará el premio en dos mensualidades más.

Las mensualidades estarán integradas por el sueldo total más la antigüedad.

Art. 35. *Descuento en viajes Meliá y estancias en hoteles de la cadena*.—La empresa hará las gestiones oportunas para conseguir un posible descuento para los trabajadores en Viajes Meliá y en estancias en hoteles de la cadena.

Art. 36. *Horas extras y servicios extraordinarios*.—Dada la difícil situación de empleo por la que atraviesa nuestro país, ambas partes acuerdan reducir al máximo la realización de horas extraordinarias, no obstante, en el caso de realizarse horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 100 por 100 sobre la hora diaria.

La empresa mensualmente informará al Comité sobre el número de horas extraordinarias realizadas por el personal.

En aquellos servicios en que sea necesario la contratación de extras, se atenderá promordialmente a aquellos trabajadores de la empresa que deseen realizarlos. En el caso de que con este personal no pudiera cubrirse los puestos necesarios se recurrirá a los trabajadores de fuera que acrediten su profesionalidad mediante el oportuno carnet. Mensualmente la empresa facilitará al comité el siguiente detalle:

Número de servicios realizados, importe de los mismos, nombre del trabajador.

La valoración de los servicios extras será la misma que figura en el convenio provincial de 1981.

El pago de los servicios extras serán a cargo exclusivo de la empresa.

DERECHOS SINDICALES

Art. 37. *Derecho de reunión*.—Los trabajadores, previa comunicación escrita a la Dirección de la Empresa, quien deberá autorizar o denegar por escrito, razonando en caso de negativa, podrán reunirse y celebrar asambleas en los locales de la

ANEXO I

HOTEL MELIA MADRID

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS DIF. CONVENIO	ALIMENT.	PLUS F.P.	PLUS TRANSP.	NEVERAS	COMPLEMT. A DEDUCIR EN 3 AÑOS	SUELDO TOTAL
2.º Jefe de Cocina	31.555	39.305	1.540	3.100	4.500			80.000
2.º Jefe de Recepción	31.555	14.305	1.540	3.100	4.500			55.000
2.º Jefe de Comedor	33.590	22.270	1.540	3.100	4.500			65.000
Repostero	30.655	40.205	1.540	3.100	4.500			80.000
Of. 1.º Admón.	30.500	14.960	1.540	3.100	4.500			54.600
Recepcionista	30.655	8.205	1.540	3.100	4.500			48.000
Jefes de Partida	30.655	24.505	1.540	3.100	4.500		7.700	64.300
Of. 1.º Serv. Técnicos	30.330	8.530	1.540	3.100	4.500			48.000
Encargado Lencería	30.680	12.680	1.540	3.100	4.500			52.500
Jefe de Sector	33.435	15.425	1.540	3.100	4.500			58.000
Cafetero	29.800	21.060	1.540	3.100	4.500		5.000	60.000
Cajera Recepcionista	30.430	8.430	1.540	3.100	4.500			48.000
Of. 2.º Admón.	30.500	8.360	1.540	3.100	4.500			48.000
Of. 2.º Serv. Técnicos	30.330	5.530	1.540	3.100	4.500			45.000
Cons. noche y Ayte	31.540	3.320	1.540	3.100	4.500			44.000
Telefonista	29.800	9.060	1.540	3.100	4.500		3.000	48.000
Sub-gobernanta	32.410	10.950	1.540	3.100	4.500			52.500
Mano Corriente	30.430	7.930	1.540	3.100	4.500			47.500
Auxiliar Admón.	30.430	7.430	1.540	3.100	4.500			47.000
Facturista	31.930	5.930	1.540	3.100	4.500			47.000
Cocinero	30.430	14.630	1.540	3.100	4.500		3.000	54.200
Lavandería	30.600	3.260	1.540	3.100	4.500		1.000	43.000
Oficial Repostería	29.800	18.660	1.540	3.100	4.500			57.600
Camarero	32.645	8.215	1.540	3.100	4.500		2.000	50.000
Oficial Tinte	30.600	3.260	1.540	3.100	4.500		1.000	43.000
Portero coches	30.985	875	1.540	3.100	4.500			41.000
Camarera	30.985		1.540	3.100	4.500	2.275		42.400
Valet	30.985		1.540	3.100	4.500	2.275		42.400
Mozo Banquetes	29.800	6.060	1.540	3.100	4.500			45.000
Fregador/a	29.800	7.060	1.540	3.100	4.500		3.000	46.000
Marmitón	29.800	7.060	1.540	3.100	4.500		4.000	46.000
Mozo equip. y vigilante	30.595	1.265	1.540	3.100	4.500			41.000
Portero de Servicio	29.800	4.600	1.540	3.100	4.500			43.600
Ayte. Cocina, caf. Econ.	29.800	9.460	1.540	3.100	4.500		3.000	48.400
Ayte. Restaurante	30.860		1.540	3.100	4.500			40.000
Botones	29.800	-940	1.540	3.100	4.500		1.000	38.000
Pinche	29.800	7.060	1.540	3.100	4.500		4.000	46.000
Limpiadoras y Mozo L	30.600	260	1.540	3.100	4.500			40.000
Cobrador	30.430	7.430	1.540	3.100	4.500			47.000

empresa, fuera de las horas de trabajo, para tratar asuntos derivados de las relaciones laborales o sindicales, recayendo sobre los firmantes de la convocatoria, Comité de Empresa y Secciones Sindicales, la responsabilidad de la misma, siempre que no se aparte de la normativa en vigor.

Art. 38. *Comité de Empresa.*—La empresa garantiza el disfrute de treinta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones a cada uno de los miembros del Comité.

Sin rebasar el máximo de horas, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, al fin de prever la asistencia de los mismos a reuniones, congresos, y cursos de formación organizados por sus Sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Los miembros del Comité de Empresa deberán notificar a sus jefes las ausencias que por estos motivos se produzcan, con 24 horas de antelación, salvo casos justificados por su urgencia.

La empresa concederá la cantidad de 5.000 pesetas mensuales al Comité de Empresa, en concepto de gastos generales.

Se instalará un teléfono interurbano en el local del Comité.

Art. 39. *Funciones del Comité de Empresa.*—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre sus programas de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la Memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualesquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar declaraciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral Competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuesto de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de Formación y Capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de otras sociedades establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren en mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa, capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 40. *Garantías de los miembros del Comité de Empresa.*

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revoca-

ción o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa y el delegado del sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poserán prioridad de permanencia en la empresa, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Art. 41. *Secciones sindicales.*—Las secciones sindicales de empresa, disfrutarán de las siguientes garantías:

a) Se reconocen por parte de la empresa todas las Secciones Sindicales, constituidas en el seno de la misma. Uno de los afiliados disfrutará de 10 ho-

ras mensuales para poder desarrollar las actividades correspondientes a su sindicato, siempre que tenga un mínimo del 5 por 100 de afiliación y sea acreditado por su sindicato como representante.

b) Las Secciones Sindicales podrán desarrollar las funciones que les corresponda: Información a sus afiliados, cobro de cuotas y organización de los mismos. El lugar para ello será el concedido por la empresa al Comité.

c) Las Secciones Sindicales podrán reunir a sus afiliados y simpatizantes dentro de la empresa, ateniéndose a las normas establecidas en el artículo 37 del presente Convenio.

Art. 42. *Organización sindical de los trabajadores en la empresa.*—La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación a actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la activi-

dad normal de las empresas. Los sindicatos podrán emitir información a la empresa si disponen de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirá un tablón de anuncios en el que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copia de la misma, previamente a la dirección de la empresa.

Art. 43. *Delegado sindical.*—La empresa reconocerá a las centrales o sindicatos que posean una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla, un delegado sindical.

La central o sindicato que pretenda tal reconocimiento debe acreditar ante la empresa de modo fehaciente el nivel de afiliación requerido. Acto seguido la empresa reconocerá al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Art. 44. *Funciones del delegado sindical.*

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumentos o comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de la empresa.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

La Dirección de la empresa facilitará un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

Art. 45. *Garantías del delegado sindical.*—El delegado sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, por el acuerdo marco interconfederal y por este Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

Art. 46. *Cobro de cuotas.*—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostentan la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El

ANEXO TABLAS SALARIALES

2.º Jefe de Cocina	80.000
2.º Jefe de Recepción	55.000
2.º Jefe de Comedor	65.000
Repostero	80.000
Oficial 1.º de Admón	54.600
Recepcionista	48.000
Jefes de Partida	64.300 más 7.700
Oficial 1.º Serv. Téc.	48.000
Encargado Lencería	52.500
Jefes de Sector	58.000
Cafetero	60.000 más 5.000
Recepcionistas Cajera	48.000
Oficial 2.º Admón	48.000
Oficial 2.º Serv. Téc.	45.000
Conserje Noche y Ayte.	44.000
Telefonistas	48.000 más 3.000
Sub-Gobernantas	52.500
Mano Corriente	47.500
Auxiliar de Admón	47.000
Facturistas	47.000
Cocineros	54.200 más 3.000
Oficial Repostero	57.600
Camareros	50.000 más 2.000
Lavandería	43.000 más 1.000
Portero de Coches	41.000
Vigilante de Noche	41.000
Camareras	42.400
Valets	42.400
Mozo de Banquetes	45.000
Fregadoras	46.000 más 3.000
Marmitones	46.000 más 4.000
Mozos de Equipaje	41.000
Portero de Servicio	43.600
Ayte. Coci. Caf. y Ec.	48.400 más 3.000
Ayte. de Restaurante	40.000
Borones	38.000
Pinches	46.000 más 4.000
Limpiadoras	40.000
Cobrador	47.000
Oficial 1.º Tinte	43.000 más 1.000

trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la cuenta de ahorro a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de año.

La Dirección de la Empresa, entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiere.

Art. 47. *Excedencias cargos sindicales.*—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado de Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vienen disfrutando con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

Se constituirá una comisión integrada por cuatro representantes de las partes contratantes, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en este Convenio, se estará a la legislación vigente, Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Hostelería y disposiciones concordantes. En Madrid, a veinticinco de mayo de 1981.

(G. C.—7.774)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPANIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S. A. (CESPA)».

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 9 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la empresa «Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S. A., (CESPA)» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 26 de junio de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

CAPITULO I

Artículo 1.º *Ambito.*—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo de la empresa «CESPA, S. A.», con el personal operario adscrito a los Servicios de Limpieza Pública de Alcalá de Henares.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día 1 de abril de 1981 y tendrá una duración de un año.

Art. 3.º *Prórroga.*—El presente Convenio se prorrogará en sus propios términos, de año en año, siempre y cuando no se denuncie su vigencia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Adscripción del Personal.*—Al término de la concesión de la contrata, los trabajadores de la misma, con una antigüedad mínima de 3 meses pasarán a estar adscritos a la nueva titular en todos los derechos y obligaciones.

Art. 5.º *Condiciones.*—Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su publicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Art. 6.º *Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por Convenios Colectivos, contratos individuales, sólo podrán afec-

tar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 7.º *Derechos Adquiridos.*—Se respetan todos los derechos adquiridos que pactados individualmente o colectivamente superen o no se recojan en el presente Convenio.

Art. 8.º *Comisión Mixta Paritaria.*—Estará compuesta por igual número de miembros de la parte económica y social, conviniendo ambas partes en vigilar la aplicación e interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

La Comisión Mixta Paritaria deberá emitir su informe en un plazo de 5 días a contar desde el día siguiente en que fue solicitado. Sus funciones y actividades no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las leyes, según forma y alcance que éstas regulen.

Art. 9.º *Composición de la Comisión Mixta Paritaria.*—La Composición Mixta Paritaria de este Convenio Colectivo estará compuesto por dos miembros representantes de la parte económica y dos del personal, siendo nombrados estos últimos por el Comité de Empresa.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 10. *Jornada de Trabajo.*—La jornada de trabajo será de 42 horas semanales para todos los turnos, incluyéndose dentro de este horario el tiempo de bocadillo que se viene disfrutando y que es de 30 minutos.

Art. 11. *Horas extraordinarias.*—Solamente se realizarán horas extraordinarias en casos excepcionales como daños extraordinarios o urgentes, no considerándose a tales efectos excepcionales las realizadas en domingos y festivos.

Art. 12. *Vacaciones.*—Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales. Las vacaciones anuales se concederán al 100 por 100 de la plantilla durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre. El personal voluntario que disfrute de sus vacaciones fuera de estos meses tendrá un incremento de 6.000 pesetas sobre los valores indicados por dicho concepto en la Tabla Salarial anexa.

No comenzarán a disfrutarse las vacaciones ni en sábados, ni en domingos, ni en festivos.

El reparto de los turnos de vacaciones se elaborará entre los trabajadores y representantes de los mismos y se expondrá en los tablones de anuncios por la empresa.

Art. 13.º *Descanso dominical y Fiestas.*—La dirección de la empresa, junto con el Comité, propondrán al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la firma de este Convenio los siguientes puntos:

a) Que el 1 de mayo, el 1 de enero, el 3 de noviembre y el 25 de diciembre no se realicen servicios de ningún tipo.

b) Que en Navidad se disfruten dos días laborables de permiso, retribuidos a salario real. El personal se repartirá en dos turnos, Navidad y Año Nuevo, de forma que se disfruten tres días seguidos.

c) Que los domingos y festivos no se trabaje. En caso que fuera rechazada esta propuesta, el trabajo en estos días será de carácter voluntario y efectuado por un número de trabajadores no superior al del año anterior, recabándose personal obligatorio hasta dicho número para el caso de no cubrirse con voluntario.

Art. 14. *Sanciones y despidos.*—Las sanciones graves y los despidos serán puestos en conocimiento del Comité de Empresa con una antelación mínima de 48 horas, exponiendo los motivos y clases de sanción.

Art. 15. *Excedencia.*—Los trabajadores con dos años de servicio en la empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cinco meses e inferior a cinco años.

Las peticiones de excedencia quedarán

resueltas por la empresa y el Comité de Empresa en el plazo de un mes.

Si el trabajador no solicitara el reintegro con un preaviso de dos meses perderá el derecho de su puesto en la empresa, siéndole admitido inmediatamente en caso de cumplir tal requisito en el mismo puesto y categoría.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos o sindicales no necesitarán dos años de antigüedad para solicitarlo, concediéndose obligatoriamente en estos casos.

Art. 16. **Conductores.**—En caso de que sea retirado el carnet de conducir a un conductor, la empresa le asignará un trabajo similar equivalente respetándole la categoría y todos los emolumentos económicos que viniera percibiendo.

Este beneficio no tendrá efecto cuando la causa se deba a embriaguez.

La empresa velará por el cumplimiento del Código de Circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

Art. 17. **Licencias y permisos.**—La Empresa teniendo en cuenta las necesidades del servicio deberá conceder hasta quince días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudios, etc... Asimismo en situaciones especiales este plazo se podrá ampliar a un máximo de 30 días.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a disfrutar permiso retribuido por el importe total devengado, en forma y condiciones que se especifican a continuación:

— Diez días al año para exámenes por estudios oficiales.

— Quince días retribuidos en caso de matrimonio.

— Tres días en caso de fallecimiento del cónyuge o hijo y cinco días si ocurriese el hecho fuera de la localidad.

— Tres días en caso de fallecimiento de padres, nietos, abuelos o hermanos, padres políticos.

— Tres días en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, hijos, padres o padres políticos.

— Tres días por alumbramiento de la esposa, si concurriera enfermedad grave se aumentará a cinco días.

— Dos días por traslado de domicilio habitual.

— Un día hábil en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres y dos días en caso de que fuera en distinta localidad.

— Dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento del padre o madre de uno u otro cónyuge. Estos dos días podrán ampliarse hasta tres meses, si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento al efecto.

— Horas para exámenes y renovación del carnet de conducir.

Art. 18. **Seguro Colectivo de Vida.**—En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa, de la que derive su muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios en su caso, percibirán en concepto de indemnización 1.400.000 pesetas, independiente de las prestaciones que por este motivo les correspondan.

Art. 19. **Ascensos.**—Serán de libre designación por parte de la empresa, los puestos de Jefe de Servicios, Encargado General y Sub-Encargado General.

Las demás categorías profesionales, las vacantes que se produzcan o los puestos que se creen se proveerán por el concurso, examen y antigüedad, que acogerá desde el día que comenzó la contrata, puntuando cada uno de estos dos requisitos un 50 por 100.

Podrán acceder a tales puestos los trabajadores de inferiores categorías que lleven un mínimo de 60 días en la empresa, y a tales efectos se publicará durante 10 días consecutivos, al menos en todos los parques, la convocatoria de las vacantes que surjan.

En el Tribunal examinador, el Comité de empresa estará representado por un vocal, a ser posible, de la categoría profesional que se quiera cubrir.

Art. 20. **Seguridad e Higiene.**—Se cons-

tituirá un Comité de Seguridad e Higiene, encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en esta materia en la legislación vigente y en el presente Convenio.

Art. 21. **Plazas vacantes.**—La empresa cubrirá antes de 10 días las vacantes que se produzcan por causa de muerte y jubilación, con personal fijo. En caso de excedencia y servicio militar, se cubrirá interinamente por el mismo tiempo que duren éstas.

Las vacantes serán cubiertas con personal procedente del paro, siendo el personal interino el primero en cubrir plazas fijas si las hubiera.

Se entregará a primeros de cada año a los representantes de los trabajadores una relación de todo el personal indicando edad y antigüedad en la empresa.

Las empresas comunicarán las altas y bajas en un plazo de 48 horas.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 22. **Conceptos retributivos.**—El salario bruto del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en la Tabla Salarial del Anexo final.

Art. 23. **Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.**—La empresa abonará a todo su personal, dos pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) **Cuantía:** La fijada en el Anexo I del presente Convenio.

b) **Denominación:** Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de julio y Navidad.

c) **Fecha de abono:** Paga extraordinaria de Julio: Se hará efectiva como máximo el día 15 del mes de julio.

Paga extraordinaria de Navidad: Se hará efectiva como máximo el día 21 del mes de diciembre.

d) **Periodo de devengo:** Las pagas de Julio y Navidad, se abonarán semestralmente y en caso de alta o cese del trabajador durante el periodo devengado, se abonará las sextas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados.

Paga de Julio: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

Art. 24. **Participación en Beneficios.**—Dentro del mes de marzo de cada año, el personal afectado por el presente Convenio, recibirá una gratificación por participación en beneficios, de acuerdo con lo expresado en la Tabla Salarial del Anexo final.

Esta gratificación por participación en beneficios, se devengará anualmente y día a día (del 1 de enero al 31 de diciembre), y se abonará en proporción al tiempo trabajado, no devengándose las ausencias injustificadas, y Servicio Militar.

Art. 25. **Pluses.**—Son los indicados en el Anexo final y se denominan:

a) De transporte.

b) De trabajo tóxico, penoso y peligroso.

Los referidos pluses se abonarán exclusivamente por día trabajado.

Art. 26. **Día de pago.**—El día de pago será el último día de cada mes.

Art. 27. **Lugar de pago.**—El lugar de pago será el Centro de Trabajo.

Art. 28. **Recogida de bolsas.**—La recogida de bolsas se abonará a razón de 428 pesetas por día trabajado, debiendo ser realizado en su totalidad el servicio en la jornada normal de trabajo.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 29. **Anticipos quincenales.**—Voluntariamente todo trabajador tendrá derecho a anticipo quincenal a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se solicita, de una cuantía máxima de 18.000 pesetas.

Este anticipo se abonará en horas de trabajo.

Art. 30. **Accidentes de trabajo.**—En caso

de accidente laboral, todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá hasta el 100 por 100 del total devengado que con anterioridad al accidente venía percibiendo, como si de trabajo real se tratara.

Art. 31. **Anticipos reintegrables.**—El personal con más de seis meses en la empresa, podrá solicitar un préstamo reintegrable, por un máximo de 30.000 pesetas.

La concesión o no de dicho préstamo se llevará a cabo por la empresa y el Comité de empresa, quienes deberán extremar la ponderación, a la hora de valorar cada supuesto, obligándose los trabajadores solicitantes a acreditar debidamente cuantos extremos le sean requeridos.

La amortización de dicho préstamo se hará en el plazo de un año como máximo y las cantidades amortizadas revertirán al fondo de préstamos.

La empresa pondrá a disposición del fondo de préstamos la cantidad de 300.000 pesetas.

Art. 32. **Enfermedad.**—En caso de baja por enfermedad, el trabajador percibirá desde el 1 hasta el 90 día de baja el 75 por 100 del total devengado y el 100 por 100 del total devengado si la enfermedad se prolongara más de 90 días.

Art. 33. **Hospitalización.**—En caso de hospitalización y desde el primer día de la baja hasta que se produzca el alta, el trabajador percibirá hasta el 100 por 100 del total devengado.

Art. 34. **Prendas de trabajo.**—La Dirección de la empresa, junto con el Comité, pactará en el plazo de un mes de la firma del Convenio, la cantidad y calidad de las prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo se entregarán en horas de trabajo y en los respectivos parques, ante cualquier medida o prueba se seguirá igual proceso.

Los conductores y peones afectado por el presente Convenio tendrán reconocido entre sus prendas de trabajo un anorak.

Art. 35. **Revisión médica.**—Se realizará por parte de un servicio médico de empresa o Seguridad Social una revisión médica anual, en horas de trabajo, que constará de toda una serie de pruebas obligatorias como, por ejemplo, análisis, radiografía de tórax, etc... En septiembre se habilitará una vacuna contra la gripe de carácter voluntario.

El resultado de dicho reconocimientos se entregarán a cada trabajador.

Art. 36. **Economato.**—La empresa se compromete a abonar hasta 700 pesetas por trabajador y año para un economato laboral.

Art. 37. **Jubilación.**—Los trabajadores que soliciten su jubilación recibirán por parte de la empresa, y por cada año de trabajo en la misma, en el momento de producirse aquella, las siguientes cantidades:

	PESETAS
A los 60 años	13.680
A los 61 años	11.400
A los 62 años	10.260
A los 63 años	9.120
A los 64 años	6.840
A los 65 años	4.560

Igualmente se abonará idéntica cantidad de 4.560 pesetas por año de servicio prestado cuando el trabajador solicita la jubilación en los seis meses posteriores al cumplimiento de los 65 años.

CAPITULO V

GARANTIAS SINDICALES

Art. 38. **Garantías Sindicales.**—Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas fuera del horario de trabajo, en su centro de trabajo, con la simple notificación previa a la empresa y en casos excepcionales la Dirección de la Empresa, previa petición del Comité, podrá autorizar que se realicen en horas de trabajo.

Para asuntos sindicales de importancia que requiriesen el asesoramiento de las Centrales Sindicales se posibilitará el acceso a los Centros de Trabajo de un representante sindical no perteneciente a la Empresa, previa notificación y autorización de la misma.

Delegados Sindicales y Comité: Disponibilidad de tiempo sindical: 15 horas mensuales.

Estas horas serán contabilizadas en los siguientes temas: Consultas a Organismos Oficiales, consultas y asesoramiento sindical, reuniones sindicales a nivel de central o centrales sindicales, y, en general, de todas las actividades de interés laboral y sindical dentro y fuera de la empresa.

El disfrute de las horas sindicales se globalizarán según acuerdo de los interesados. Asimismo la necesidad será notificada previamente y acreditada con posterioridad a su uso. Las horas de reunión con la empresa y sobre negociación y deliberaciones de Convenio irán a cargo de la empresa.

Los delegados sindicales tendrán derecho a informar y ser informados en el ámbito de sus respectivas empresas.

Los delegados de personal y el Comité de Empresa habrán de contar con un tablón de anuncios diferenciado del que utilice la empresa en todos los centros de trabajo.

Art. 39. **Secciones Sindicales.**—Cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Funciones de los Delegados Sindicales:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro del trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los interesados de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados y repartir propaganda sindical.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

Art. 40. **Cuota Sindical.**—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere el artículo anterior, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondien-

te. El trabajador interesado en la realización de la operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa efectuará la antedicha deducción salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

TABLA SALARIAL ANEXA

<i>Retribuciones</i>	
Salario base.....	1.000 Pts/día
Plus penoso, tóxico, peligroso.....	200 Pts/día trab.
Plus transporte.....	366 Pts/día trab.
<i>Pagas extraordinarias</i>	
Verano.....	26.800 Pts.
Navidad.....	26.800 Pts.
Beneficios.....	14.300 Pts.
Vacaciones.....	46.780 Pts.

(G. C.-7.675)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA Y TABLAS SALARIALES ANEXAS DE REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS LINEAS REGULARES INTERURBANAS DE MADRID, SUSCRITO POR LA ASOCIACION PROVINCIAL DE TRANSPORTES INTERURBANOS DE MADRID Y LA CENTRAL SINDICAL UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Examinadas el Acta y Tablas Salariales Anexas de la revisión del Convenio Colectivo del grupo de Transportes de Viajeros Líneas Regulares Interurbanas de

Madrid suscritas por la Asociación Provincial de Transportes Interurbanos de Madrid y la Central Sindical Unión General de Trabajadores el día 25 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

1.º Incorporar al expediente de Convenio Colectivo homologado el 15 de febrero de 1980, la presente revisión.
2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 1 de julio de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega)

En Madrid, siendo las 17 horas del día 25 de febrero de 1981 se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Empresas de Transporte Interurbano de Viajeros de la provincia de Madrid, en Orense n.º 20 - 2.ª planta, para proceder a la revisión de las condiciones económicas de dicho convenio, para su segundo año de vigencia.

Acuden por parte de la Asociación de Empresarios los señores que al margen se citan y por parte de los trabajadores sólo asisten los representantes de la Central Sindical UGT que al margen, se indican, no haciéndolo los representantes de Unión Sindical Obrera (USO), a pesar de haber sido debidamente convocados.

A pesar de la no asistencia de la Central Sindical USO, los representantes presentes ostentan y así se reconoce mutuamente representatividad suficiente para proceder a la revisión del Convenio Colectivo.

Tras amplias deliberaciones, siendo las 21 horas se llega a los siguientes acuerdos:

1.º Mantener en todo y cada uno de los artículos la redacción del Convenio actualmente en vigor, salvo las modificaciones que a continuación se determinarán.

2.º Incremento del 13 por 100 sobre las cantidades señaladas en el Convenio anterior, de los siguientes conceptos: Salario Base, Plus Convenio, Dietas, tanto

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
PERSONAL OBRERO			
A)	327	356	683
B)	366	400	766
C)	411	449	860
D)	477	521	998
E)	592	645	1.237
F)	612	667	1.279
G)	617	673	1.290
H)	635	692	1.327
I)	656	715	1.371
PERSONAL EMPLEADO Y TECNICO			
A)	12.140	13.243	25.383
B)	12.797	13.961	26.758
C)	14.326	15.629	29.955
Grupo 1	19.206	20.952	40.158
Grupo 2	19.547	21.324	40.871
Grupo 3	19.799	21.599	41.398
Grupo 4	20.456	22.315	42.771
Grupo 5	20.981	22.889	43.870
Grupo 6	21.963	23.959	45.922
Grupo 7	22.882	24.963	47.845
Grupo 8	23.143	25.247	48.390
Grupo 9	23.942	26.118	50.060

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
Grupo 10	24.573	26.807	51.380
Grupo 11	25.829	28.177	54.006
Grupo 12	26.717	29.145	55.862
Grupo 13	30.621	33.404	64.025
Grupo 14	31.319	34.167	65.486
Grupo 15	32.432	35.381	67.813

TABLAS SALARIALES AÑO 1981

	SALARIO BASE	PLUS MENSUAL
GRUPO I		
<i>Personal Superior y Técnico</i>		
Jefe de Servicio	33.332	11.555
Inspector Principal	28.887	10.666
Ingenieros y Licenciados	29.777	11.555
Ingenieros Téc. y Aux. Titulados	27.999	9.778
A. T. S.	27.110	8.889
GRUPO II		
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe de Sección	28.887	10.666
Jefe de Negociado	27.999	9.778
Oficial 1.º	27.110	8.889
Oficial 2.º	25.332	7.111
Auxiliar Administrativo	24.443	6.222
Aspirante 16 y 17 años	16.235	3.023
Aspirante 15 y 14 años	14.977	3.023
GRUPO III		
<i>Personal de Movimiento</i>		
Jefe Estación 1.º	29.777	11.555
Jefe Estación 2.º	27.110	9.778
Jefe Administración 1.º	29.777	11.555
Jefe Administración 2.º	27.110	9.778
Jefe Administración en Ruta	24.443	7.111
Taquilleros/as	25.332	7.111
Factor	25.332	7.111
Encargado de Consigna	25.332	7.111
Repartidor de Mercancías	832	Pts/Día 5.334
Mozo	832	Pts/Día 5.334
Inspector	950	Pts/Día 9.778
Conductor-Perceptor	921	Pts/Día 9.778
Conductor	890	Pts/Día 8.889
Cobrador	832	Pts/Día 7.111
GRUPO IV		
<i>Personal de Taller</i>		
Jefe de Taller	29.777	11.555
Encargado o Contramaestre	28.887	9.778
Encargado General	27.999	8.889
Encargado de Almacén	27.110	8.889
Jefe de Equipo	921	Pts/Día 9.778
Oficial 1.º	890	Pts/Día 8.889
Oficial 2.º	832	Pts/Día 7.111
Oficial 3.º	803	Pts/Día 6.222
Mozo de Taller	803	Pts/Día 6.222
Aprendiz 1.º año	391	Pts/Día 1.777
Aprendiz 2.º año	464	Pts/Día 1.777
Aprendiz 3.º año	536	Pts/Día 1.777
Aprendiz 4.º año	606	Pts/Día 1.777
GRUPO V		
<i>Personal Subalterno</i>		
Cobrador Facturas	25.332	7.111
Telefonista	25.332	7.111
Portero	24.443	6.222
Vigilante	25.332	6.222
Limpiadora	121	Pts/Hora
Botones 14-15 años	10.888	3.555
Botones 16-17 años	13.293	3.555

de Servicios Regulares como Discrecionales y de Excursiones.

3.º Se incrementarán los actuales precios de las horas extraordinarias en una cantidad fija de 45 pesetas para todas las categorías y antigüedades, excepto para aquellas empresas que rebasen los precios que se reflejan en la correspondiente Tabla del Convenio respecto a dichas horas extraordinarias, ya que en estos casos el incremento será de 25 pesetas con el mismo carácter anteriormente indicado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión las 22,45 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

Lista de asistentes

Por UGT:

Don Carlos García Márquez, don Ramón Abel González Arias, don Jesús Rolón Sánchez, don Juan Cruz Vitutia, don Francisco Muñoz Castillo.

Asesores:

Don Manuel del Monte Espinosa, don Luis Somolinos Muñoz, don Jaime Mariné Pijuán.

Por la representación Patronal:

Don Gabriel García Alonso, don Pablo Martín Berrocal, don Ramiro Jorreto, don José M. Jiménez Cutillas, don Albino Pérez Miguel, don Eutiquiano Tristán del Barrio, don Antonio López Moreno.

Asesores:

Don José Luis Pertierra Rodríguez y don Juan Manuel Sainz de los Terreros.

(G. C.-7.773)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA Y TABLA SALARIAL ANEXA DE LA REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA, SUSCRITAS POR LA COMISION PARITARIA DEL MISMO

Examinadas el Acta y Tabla Salarial anexa de la revisión del Convenio Colectivo del grupo de la Industria Siderometalúrgica de la pequeña y mediana empresa, suscritas por la Comisión Paritaria del mismo el día 22 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

- 1.º Incorporar al expediente de Convenio Colectivo homologado el 28 de febrero de 1980, la presente revisión.
- 2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 1 de julio de 1981.-El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega)

Acta

En Madrid, siendo las 11 horas del día 22 de abril de 1981, se reúne en los locales de CEPYME-MADRID la Comisión Paritaria Negociadora del Convenio

Colectivo de la Pequeña y Mediana Empresa de Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de Madrid y acuerda:

1. Ajustar la tabla salarial que regirá durante el año 1981, tabla que se adjunta con este acta.

2. En relación con la revisión salarial del segundo semestre del año 1981, se acuerda que en caso de que el I. P. C. durante los meses comprendidos desde el día 1 de enero de 1981 hasta el 31 de julio de 1981 supere el 7,6 por 100, la diferencia una vez descontada la incidencia que pudiera tener una nueva subida de los crudos, se abonará con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1981. Los representantes legales de las empresas podrán pactar con las mismas la forma de pago de dichos atrasos en caso de que se produjeran.

3. La Comisión Paritaria acuerda adecuar el contenido el artículo 30 del Convenio de la Pequeña y Mediana Empresa de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Madrid a lo dispuesto en la materia por el vigente Estatuto de los Trabajadores.

4. Teniendo en cuenta el anterior incremento salarial para el año 1981 se fija la cantidad correspondiente a manutención y hospedaje en 1.275 pesetas.

Sin otro asunto que tratar la Comisión Paritaria da por terminada la reunión del día 22 de abril de 1981 siendo las 13,30 horas.

Madrid, 21 de abril de 1981.

Asistentes

Por la parte de la Central Sindical USO: don José Ramón Rincón, don Angel Dapena y don Francisco García.

Por la parte de las Patronales: don Mariano González, don Francisco E. del Prado, don Jorge de Juan y don Juan M. Delgado.

(G. C.-7.772)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MESON DAS MEIGAS»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 24 de junio de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la empresa «Mesón das Meigas» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 30 de junio de 1981.-El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

Artículo 1.º El presente Convenio compromete y obliga a la empresa y los trabajadores de «Mesón das Meigas», con domicilio en Madrid, calle Barbieri, 6.

Art. 2.º El presente Convenio tendrá validez desde el día 1 de julio de 1981 hasta el 30 de junio de 1982, prorrogándose su vigencia de año en año si una de las partes no denuncia la misma dos

meses antes de su vencimiento o de la de cualquiera de sus prórrogas. Dicha denuncia se hará mediante escrito del que la otra parte firmará el correspondiente Recibí.

Art. 3.º Los salarios iniciales, garantizados y fijos establecidos en la Ordenanza de Hostelería de 28 de febrero de 1974, quedan convertidos en salarios fijos mensuales, absorbiendo todos los pluses no expresamente excluidos de este Convenio.

Art. 4.º Los salarios fijos del personal serán los siguientes:

	PESETAS
Jefe Sala.....	31.000
Camarero.....	29.000
Ayudante.....	27.500
Aprendiz.....	18.500

Art. 5.º Aparte del salario, los trabajadores tendrán derecho a la percepción mensual de un plus de formación profesional en cuantía de 4.500 pesetas mensuales para todas las categorías. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 22 de noviembre de 1973, este plus no será cotizable.

Art. 6.º Las gratificaciones extraordinarias, de 30 días cada una de ellas, que se abonarán el 20 de junio y el 22 de diciembre, se calcularán sobre los salarios anteriormente establecidos, incluido el plus de formación profesional.

Art. 7.º Con independencia del salario y el plus de que se ha hecho mención, los trabajadores percibirán de la empresa, en régimen de pago delegado, las prestaciones que puedan corresponderle en concepto de ayuda familiar.

Art. 8.º La Comisión Mixta de interpretación de este Convenio queda integrada por don Arturo Rodríguez Alvarez, en representación de la empresa, y don Amadeo Seoane Araujo en representación de los trabajadores. A ella se someterán, en primera instancia, cualquier clase de dudas que pudieran surgir en la interpretación de este Convenio, todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder a las partes en la vía administrativa o judicial.

Art. 9.º Los trabajadores de nuevo ingreso percibirán sus salarios con arreglo a la cuantía establecida en este Convenio, para lo cual se dará a los mismos, una copia del texto que se firma.

Art. 10.º En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo que dispongan las normas de carácter general para la industria de hostelería, y en especial el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza de 28 de febrero de 1974.

Madrid, 24 de junio de 1981.

(G. C.-7.775)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENTRAL LECHERA DE ALCALA, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 3 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Central Lechera de Alcalá, S. A.», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 26 de junio de 1981.-El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*-El presente Convenio Colectivo es de aplicación en Madrid y su provincia.

Art. 2.º *Ambito personal.*-Afecta este Convenio a todos los trabajadores de «Central Lechera de Alcalá, S. A.», comprendidos en el ámbito territorial indicado en el artículo anterior.

Art. 3.º *Vigencia.*-Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Art. 4.º *Duración.*-Su duración será de un año, retro trayendo las condiciones económicas al día 1 de enero de 1981.

Art. 5.º *Denuncia.*-La denuncia o revisión del presente Convenio deberá practicarse reglamentariamente ante el Delegado Provincial de Trabajo con una antelación de tres meses como mínimo a su fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º *Prórroga.*-Si una vez extinguido su período de aplicación, alguna de las partes no ha ejercido la facultad de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año, aplicándose automáticamente el incremento sobre la tabla salarial del porcentaje de aumento del coste de la vida en el año anterior, que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 7.º *Salario base.*-La retribución que corresponderá al trabajador sobre la base de un rendimiento normal será, durante todo el año 1981, la establecida para su categoría profesional en la tabla que figura como anexo a este Convenio.

Art. 8.º *Plus de asistencia.*-Por el concepto de asistencia al trabajo se establece un plus de 130 pesetas diarias para todo trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional.

Se considerarán días efectivamente trabajados a los efectos de percepción de este plus, las asistencias justificadas de los trabajadores que ostenten cargos de representación en el Comité de Empresa, relacionadas con el ejercicio de su cargo, con la obligación por parte del trabajador de previo aviso y de presentación del justificante correspondiente.

También se considerarán días trabajados a estos efectos los días del período de vacaciones.

Este plus de asistencia no podrá ser absorbido por ningún concepto.

Art. 9.º *Vacaciones.*-Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, disfrutará de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Las fecha de las vacaciones se establecerán para cada categoría profesional dentro de cada Sección de la empresa, atendiendo a la antigüedad preferentemente, derecho que se considerará rotativo.

Las vacaciones corresponderán al año natural, y una vez comenzadas no se interrumpirán por causas de enfermedad, accidente u otro motivo particular cualquiera.

Para los trabajadores ingresados en el transcurso del año, estas vacaciones serán prorrateadas en función de la fecha de su ingreso en la empresa.

Art. 10.º *Gratificaciones fijas.*-Las gratificaciones de Julio, Navidad y Beneficios, pagadera esta última en el mes de marzo de cada año, consistirán en una mensualidad del salario base de Convenio, antigüedad, plus de asistencia e incentivo fijo.

Art. 11. *Horas extraordinarias.*—Debido a las especiales circunstancias de la empresa y de la materia prima que trabaja, y de conformidad con las normas en vigor, se realizarán las horas extraordinarias que sean precisas.

El valor al que se pagarán las horas extraordinarias será el que, para cada categoría, resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H.E. = 1,75 \times \frac{(SB+A+I) 7+(PA) 6}{42}$$

Siendo: SB = Salario base diario.

A = Antigüedad, diario.

I = Incentivo fijo, diario.

PA = Plus de asistencia, diario.

Art. 12. *Aumentos periódicos por tiempo de servicios.*—Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5 por 100 comenzarán a contarse desde el día en que el trabajador haya comenzado a prestar sus servicios, con el límite máximo del 1 de enero de 1940.

Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría y de la escala salarial correspondiente, no quedando congelados los de escalas inferiores. El número de quinquenios es ilimitado.

Art. 13. *Premio de fidelidad y constancia.*—Al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente, los trabajadores recibirán la cantidad de 4.540 ptas por cada año de servicio en la empresa. Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años de edad no se computarán a estos efectos. En los casos de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o en su defecto los hijos menores o mayores subnormales, o padres que vivan a expensas del trabajador, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Art. 14. *Baja definitiva.*—Los trabajadores que se jubilen voluntariamente a la edad de sesenta y cinco años recibirán el 100 por 100 de sus emolumentos, consistentes en el salario base de convenio, antigüedad y plus de asistencia.

A estos efectos, la empresa abonará la cantidad necesaria para que juntamente con la pensión de jubilación, se llegue a dicho total.

Art. 15. *Economato.*—La Dirección y el Comité de Empresa realizarán las gestiones oportunas para acoger al personal en un economato de alimentación y vestido, en el que pueda adquirirse artículos en mejores condiciones económicas.

Art. 16. *Protección en caso de enfermedad.*—En el supuesto de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario para que juntamente con la prestación de la Seguridad Social perciba el interesado, a partir del décimo día de ocurrida la baja, la totalidad de sus emolumentos, consistentes en el salario base

de Convenio, antigüedad y plus de asistencia.

Art. 17. *Provisión de vacantes.*—Las vacantes que se produzcan en la empresa que no sean de libre designación de la misma, serán cubiertas el 50 por 100 por antigüedad y el otro 50 por 100 por concurso-oposición, decidiendo en igualdad de condiciones la antigüedad en la empresa.

En caso de retirada del carnet de conducir con carácter temporal por causas no imputables al conductor, la empresa le garantizará un puesto de trabajo, sin pérdida de sus condiciones fijas, mientras subsista dicha circunstancia.

Art. 18. *Prima de domingos y festivos.*—El trabajador que que realice jornada de trabajo en domingo o día festivo, independientemente del día de descanso que disfrute entre semana, percibirá una prima de 565 pesetas por cada día.

Art. 19. *Acondicionamiento de vehículos y locales.*—Cuando por necesidades de la empresa debe facilitarse transporte al personal, éste se hará en vehículos adecuados.

La empresa, a petición de sus trabajadores facilitará locales para reuniones en las que se traten asuntos laborales relativos a la misma.

Art. 20. *Subvención a los productos fabricados por la empresa.*—Se establece un 15 por 100 de descuento sobre el precio de muelle, aplicable a los productos fabricados por la empresa o por las restantes empresas del grupo.

CAPITULO III

COMPENSACIONES

Art. 21. *Absorción.*—Ninguna de las condiciones establecidas en este Convenio serán absorbidas, respetándose como condición más ventajosa para el personal las mejoras que la empresa tenga establecidas en la actualidad, si globalmente son superiores a las que resulten de la aplicación de este convenio.

Cualquier mejora o condición más ventajosa que por Ley o por cualquier otra Disposición legal pudiera establecerse, será absorbida hasta donde alcance.

Art. 22. *Contraprestaciones.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen, en contraprestación a las ventajas económicas derivadas del mismo, al respeto de la paz laboral y a cumplir su cometido con obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 23. *Jornada y descanso semanal.*—Se establece la jornada laboral de cuarenta y dos horas semanales. Los trabajadores que realicen jornada continuada, disfruta-

rán de quince minutos de descanso, entendiéndose que dicha interrupción forma parte de su jornada laboral.

La empresa tendrá facultad para adecuar este descanso en función de sus específicas necesidades.

Art. 24. *Derechos sindicales.*—Se estará a lo dispuesto al respecto y en lo que afecta a esta empresa, en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. *Ropa de trabajo.*—La empresa suministrará a su personal dos equipos de trabajo anualmente.

Art. 26. *Quebranto de moneda.*—Se establece la cantidad de 340 pesetas mensuales por quebranto de moneda para todo el personal de esta empresa que maneje dinero de la misma.

Art. 27. *Cambio de rutas.*—El personal que realice trabajos de reparto y recogida, será cambiado de ruta una vez al año, con el fin de que el importe de los viajes extras se reparta de forma equitativa.

Art. 28. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tiene carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas.

Art. 29. *Materia no reflejada.*—En lo no previsto en este Convenio se estará a resultados de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas.

Art. 30. *Comisión paritaria.*—Se crea una Comisión Paritaria que tendrá como misión vigilar el cumplimiento del Convenio e interpretarlo cuando proceda, resolviendo cuantas dudas o divergencias se susciten en la interpretación de su articulado. Dicha Comisión estará constituida por tres representantes designados por la empresa y otros tres representantes por los trabajadores, que serán elegidos entre los componentes de la Comisión negociadora del Convenio.

ANEXO

TABLA SALARIAL

	MENSUAL
PERSONAL TECNICO	
A) <i>Titulados</i>	
Técnico Jefe	63.939
Técnico superior	54.804
Técnico medio	48.933
B) <i>Diplomados</i>	
Técnico diplomado	40.190
C) <i>No titulados</i>	
Jefe de fabricación	52.196
Jefe de laboratorio	44.627
Jefe de inspección lechera	44.627
Contra maestre o Jefe de Sec.	44.627

	MENSUAL
Encargado	40.190
Capataz	35.754
Inspector de distritos	38.625
Auxiliar de laboratorio	28.707
Auxiliar de inspector lechero	28.707

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de primera	55.065
Jefe de personal	55.065
Jefe de segunda	48.933
Contable	48.933
Oficial de primera	40.190
Oficial de segunda	35.688
Auxiliar	28.707
Aspirante de 16 años	19.573
Aspirante de 17 años	20.356
Telefonista	28.707

COMERCIALES

Insp. y/o Promotor de ventas	38.625
Viajante	35.754
Corredor de plaza	35.754
Repartidor (diario)	948

SUBALTERNOS

Almacenero	35.754
Listero	28.707
Pesador	28.707
Cobrador	28.707
Portero	32.622
Ordenanza	28.707
Conserje	28.707
Guarda o Sereno	32.622
Botones de 16 y 17 años	19.573
Mujeres de limpieza (hora)	119

	DIARIO
OBREROS	
Especialista de primera	1.200
Especialista de segunda	1.070
Especialista de tercera	1.011
Peón especializado	980
Peón	948
Oficia 1.º de ofic. var.	1.232
Oficial 2.º de ofic. var.	1.070
Oficial 3.º de ofic. var.	1.011
Aprendiz de 16 años	553
Aprendiz de 17 años	651

(G. C.-7.673)